



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2001	Viernes 23 de marzo	Número 59

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2001, acordó aprobar inicialmente los siguientes proyectos:

Mejora de la travesía urbana, carretera BU-V-5008.

Importe: 34.324.122 pesetas.

Ensanche y mejora de la carretera BU-V-9101 de BU-920, Tubilla del Lago a BU-910.

Importe: 253.320.384 pesetas.

Acondicionamiento y refuerzo de F.B. del camino de Ubierna a San Martín de Ubierna.

Importe: 12.637.649 pesetas.

Dicho acuerdo se somete a información pública, por plazo de veinte días, a partir de la presente publicación, entendiéndose definitivamente aprobado, si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna.

Burgos, a 15 de marzo de 2001. – El Presidente, Vicente Orden Vigará.

200102445/2353. — 3.230

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0201005/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 185/1997.

Sobre juicio ejecutivo.

De Banco de Santander S.A., Central Hispano, S.A.

Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán.

Contra don Sástiro Gil Manzanedo.

Cédula de notificación de sentencia

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución de sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. – En la ciudad de Burgos, a 19 de mayo de 1997. La Ilustrísima señora doña Teresa Romero Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, y dirigido por el Letrado don Fernando Olano Moliner, contra don Sástiro Gil Manzanedo, declarado en rebeldía, y

Antecedentes de hecho.–

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Sástiro Gil Manzanedo, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de quinientas sesenta y siete mil doscientas noventa y tres (567.293) pesetas, importe del principal; más los intereses vencidos hasta la fecha invocada; y más los interesados devengados desde la presentación de la demanda, al tipo de interés pactado, hasta el completo pago de la deuda; y al pago de las costas del procedimiento, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Sástiro Gil Manzanedo, con D.N.I. 12.871.279-L, que tenía su domicilio en calle Francisco Grandmontagne, 9-9.º C, de Burgos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, haciendo entrega del mismo la Procuradora solicitante para cuidar de su diligenciado.

Burgos, a 20 de febrero de 2001. – La Secretaria (ilegible).

200101676/1819. — 9.310

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Aprobado definitivamente el Plan Parcial del Sector ZDR2 por la Comisión Provincial de Urbanismo, de fecha 12 de diciembre de 2000 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se publican las normas urbanísticas de dicho instrumento.

Madrigalejo del Monte, a 16 de marzo de 2001. – El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

TITULO III. – ORDENANZAS REGULADORAS

CAPITULO 1. – GENERALIDADES
Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Sección primera. – Objeto, ámbito, vigencia.

Artículo 1. – Objeto.

Art. 2. – Vigencia.

Art. 3. – Revisión.

Art. 4. – Subrogación por organismos supramunicipales.

Art. 5. – Procedimiento común de revisión, modificación, sustitución.

Art. 6. – Procedimiento específico de revisión, modificación, adaptación.

Art. 7. – Condiciones de adaptación.

Art. 8. – Valor normativo de los distintos componentes del planeamiento.

Art. 9. – Derogación del planeamiento.

Art. 10. – Normativa subsidiaria.

Sección segunda. – Terminología general.

Art. 11. – Solar.

Art. 12. – Unidad de actuación urbanística.

Art. 13. – Polígono.

Art. 14. – Sector.

Art. 15. – Zona.

Art. 16. – Aprovechamiento.

Art. 17. – Edificabilidad.

Art. 18. – Densidad.

Art. 19. – Revisión.

Art. 20. – Modificación.

Art. 21. – Adaptación.

Art. 22. – Parcela.

Art. 23. – Proyecto de urbanización.

Art. 24. – Proyecto de obras ordinarias.

Art. 25. – Proyecto de obras complementarias de urbanización.

Art. 26. – Insula.

Art. 27. – Parcela neta.

Art. 28. – Superficie urbanística mínima.

Sección tercera. – Clasificación del suelo. Terminología.

Art. 29. – Clasificación.

Art. 30. – Suelo apto para urbanizar.

Art. 31. – División del suelo apto para urbanizar.

Art. 32. – Suelo apto para urbanizar residencial.

Art. 33. – Régimen del suelo apto para urbanizar.

Sección cuarta. – Normativa general de usos. Terminología.

Art. 34. – Usos globales.

Art. 35. – Usos pormenorizados.

Art. 36. – Uso residencial. Definición.

Art. 37. – Viviendas.

Art. 38. – Uso de actividades terciarias.

Art. 39. – Despachos profesionales.

Art. 40. – Uso de garaje, definición y clasificación.

Art. 41. – Garaje privado.

Sección quinta. – Normativa general de edificación. Terminología.

PARTE PRIMERA. – CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO DE LA EDIFICACION.

Art. 42. – Condiciones generales de volumen de la edificación.

Art. 43. – Ocupación de los lotes de parcelas. Formas de medición en las diferentes clases de suelos.

Art. 44. – Forma de medir la superficie construida.

Art. 45. – Altura máxima permitida. Forma de medirla.

Art. 46. – Definición y características de las distintas plantas.

Art. 47. – Definición y características de los distintos tipos de patios.

Art. 48. – Red de accesos.

Art. 49. – Garajes y aparcamientos.

Art. 50. – Viviendas interiores.

PARTE SEGUNDA. – CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO DEL ESPACIO URBANO.

Art. 51. – Cumplimiento.

Art. 52. – Intervención municipal.

Art. 53. – Exigencias a definir.

Art. 54. – Ancho del vial.

Art. 55. – Separación entre edificios. Forma de computarla.

Art. 56. – Tipos de alineaciones. Su definición.

Art. 57. – Retranqueo de las alineaciones exteriores.

Art. 58. – Medianera.

Art. 59. – Cuerpos salientes o vuelos.

Art. 60. – Elementos salientes en fachadas o cubiertas.

Art. 61. – Equipamiento en fachadas comerciales.

Art. 62. – Rótulos en edificios a conservar y en general.

Art. 63. – Mobiliario urbano en el espacio exterior.

Art. 64. – Instalaciones temporales en el espacio exterior.

Art. 65. – Cierres de fincas.

Art. 66. – Protección del arbolado.

Sección sexta. – Normativa general de urbanización. Terminología.

PARTE PRIMERA. – CONDICIONES GENERALES, JUSTIFICACION Y OBJETIVO.

Art. 67. – Fines y objetivos.

Art. 68. – Ambito de aplicación.

Art. 69. – Documentación gráfica exigida para los proyectos de urbanización.

Art. 70. – Inspección, control y recepción municipal de las obras de urbanización.

Art. 71. – Características de los terrenos de cesión al uso público.

Art. 72. – Responsabilidad del promotor.

Art. 73. – Desarrollo y normalización de los elementos constructivos. Criterios de calidad y diseño.

Art. 74. – Tramitación.

PARTE SEGUNDA. – CONDICIONES MINIMAS EN CALIDAD EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE LOS PROYECTOS Y OBRAS DE VIALIDAD Y PAVIMENTACION.

Art. 75. – Aplicación.

Art. 76. – Calzadas en dependencia no municipal.

Art. 77. – Calzadas en dependencia municipal.

Art. 78. – Aparcamientos al aire libre.

Art. 79. – Aceras y alamedas peatonales.

PARTE TERCERA. – CONDICIONES MINIMAS EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE LOS PROYECTOS Y OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO, Y ALCANTARILLADO.

Art. 80. – Acometida de agua potable.

Art. 81. – Dimensionamiento de la red de agua potable.

Art. 82. – Diseño de las redes de saneamiento y alcantarillado.

Art. 83. – Dimensionamiento y características de las redes de saneamiento y alcantarillado.

Art. 84. – Regulación de los vertidos.

PARTE CUARTA. – CONDICIONES MINIMAS DE CALIDAD EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO, RED ELECTRICA Y RED TELEFONICA.

Art. 85. – Diseño de la red de alumbrado público.

Art. 86. – Dimensionamiento y características de la red de alumbrado público.

Art. 87. – Red eléctrica y red telefónica.

PARTE QUINTA. – SOBRE JARDINERIA Y ARBOLADO.

Art. 88. – Disposiciones generales.

Art. 89. – Condiciones mínimas.

Disposición final.

CAPITULO PRIMERO. – GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

El Plan Parcial desarrolla un fragmento de las Normas Subsidiarias por lo que ha de haber una congruencia entre ambos documentos. De aquí se desprende que las definiciones de terminología sean las mismas en ellos, pero no estimando tampoco necesario añadir nuevos conceptos. Sin embargo y aunque dichos conceptos se encuentran perfectamente definidos en las citadas normas, en el presente planeamiento aparecen redactados los términos básicos y su significado legal, como ayuda a su claridad y comprensión.

Sección primera. – Objeto, ámbito, vigencia.

Art. 1. – Objeto.

El objeto del presente documento es la ordenación urbanística del sector Z.D.R.2. definido así en las Normas Subsidiarias de Madrigalejo del Monte, como presupuesto necesario para la actuación urbanística en este sector urbanizable programado.

Tiene naturaleza normativa propia de los Planes Urbanísticos, aunque se encuentra subordinado a las determinaciones del planeamiento con rango superior.

Art. 2. – Vigencia.

De acuerdo con lo establecido en el Título V del Reglamento de Planeamiento referente a la vigencia, revisión y modificación de los planes, diremos que:

Este planeamiento tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su derogación, revisión, modificación, o adaptación a planes o normas de rango jerárquico superior.

Art. 3. – Revisión.

La Corporación Municipal, por mayoría simple, adoptará el acuerdo de revisión del Planeamiento, para estudio de sus realizaciones y del cumplimiento de sus fines, cuando lo estime oportuno.

La Corporación deberá adoptar dicho acuerdo, cuando según el art. 4 del Título y de las Normas Subsidiarias:

1. – Cuando la Ley o Planeamiento superior así lo exijan.
2. – Cuando el suelo urbanizable residencial se haya consolidado en un 75% .

Art. 4. – Subrogación por organismos supramunicipales.

Los organismos públicos con potestad para subrogarse en las competencias municipales revisarán el planeamiento, cuando concurriendo las circunstancias señaladas en el artículo anterior,

hubiera la Corporación incumplido la orden previa de revisión dada por dicho organismo al Ayuntamiento.

Podrán dichos organismos ordenar la revisión cuando concurrieran circunstancias urbanísticas de carácter excepcional y que entran dentro de su esfera de competencias exclusivas o compartidas, previa audiencia, en todo caso, de la Corporación Municipal.

Art. 5. – Procedimiento común de revisión, modificación, sustitución.

El equipo encargado del estudio a que se hace referencia en el artículo tres, deberá incluirlo con alguna de las siguientes propuestas:

1. – Mantener la vigilancia, señalando plazo para una nueva revisión por no incumplir circunstancia alguna que determine su revisión, modificación, sustitución, derogación o suspensión, o porque, aún cuando concurra alguna circunstancia que determine su mantenimiento.

2. – La revisión del planeamiento.

3. – La modificación de alguno de los elementos del planeamiento que no impliquen revisión.

4. – La adaptación a la Norma Jurídica o Plan que determine la revisión.

5. – La suspensión de la vigencia del planeamiento o de su derogación.

Art. 6. – Procedimiento específico de revisión, modificación, adaptación.

Referido a los supuestos 2, 3 y 4 del artículo anterior junto a la propuesta se debería incluir los criterios, objetivos y soluciones generales, en su caso en forma alternativa, que habrán de regir en función de las circunstancias que determinen la redacción del nuevo Plan, modificación o adaptación.

Art. 7. – Condiciones de adaptación.

Deberá procederse a la adaptación de este planeamiento a Planes o Normas Jurídicas de rango superior cuando éstas así lo determinen, sin perjuicio de su inmediata puesta en vigor si así lo dispusieran, y atendiendo a las siguientes consideraciones recogidas en el art. 159 del Reglamento de Planeamiento:

1. – Cuando la modificación de las Normas Subsidiarias lleve consigo una alteración del aprovechamiento medio de uno o varios sectores de las mismas, será necesario fijar sus respectivos aprovechamientos medios, así como el del suelo apto para urbanizar, excluyéndose aquellos sectores que tuviesen aprobado su correspondiente Plan Parcial.

2. – Los sectores que tuviesen aprobado su Plan Parcial conservarán el aprovechamiento medio que resultase de la aplicación de las determinaciones que, sobre ese extremo, contuviesen las Normas Subsidiarias objeto de modificación.

Art. 8. – Valor normativo de los distintos componentes del planeamiento.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las Normas Urbanísticas y ordenanzas contenidas en el presente Plan Parcial, todos los documentos que lo integran tienen naturaleza normativa.

En aquellos supuestos en que pudiera existir discordancia entre las determinaciones de los diferentes documentos se estará para su interpretación y aplicación a la siguiente relación:

1. – Los Planes de Ordenación, Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

2. – Memoria.

3. – Planos de información.

4. – Dentro de ellos, las normas especiales prevalecerán sobre las generales discordantes.

Art. 9. – Derogación del planeamiento.

Además de lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los reglamentos que la desarrollan, las diferentes determinaciones se derogarán por disposición expresa e implícita de la Ley o Normas de igual o superior rango normativo.

Art. 10. – Normativa subsidiaria.

En todo lo no previsto en este planeamiento se aplicará las Normas Subsidiarias o la Normativa General Urbanística dentro de los límites de su ámbito de aplicación.

Sección segunda. – Terminología general.

Art. 11. – Solar.

Se consideran solares las superficies de suelo urbano que siendo aptos para su inmediata edificación, por haber cumplido fielmente el propietario o titular del terreno a edificar, todas las cargas y obligaciones urbanísticas, tengan señaladas alineaciones y rasantes y estén urbanizados con arreglo a las Normas mínimas exigidas; en cada zona o área concreta por el planeamiento.

En los supuestos en que éste no lo señale, cuando hayan sido urbanizados con arreglo a las condiciones mínimas que se señalan en el Proyecto de Urbanización que haya de aprobarse.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 12. – Unidad de actuación urbanística.

La unidad de actuación urbanística constituye la unidad básica de gestión en suelo urbano y deberá reunir las dimensiones y características necesarias para la justa distribución de beneficios y cargas atribuidas por el planeamiento.

Art. 13. – Polígono.

Se denomina polígono a la unidad de actuación en el suelo urbanizable, y deberá reunir las condiciones, dimensiones y características señaladas en la Legislación Urbanística.

Art. 14. – Sector.

Constituye la unidad básica de planeamiento parcial en el suelo apto para urbanizar. El mismo término se utiliza para la delimitación del ámbito territorial en los Planes Especiales.

Art. 15. – Zona.

Se utiliza el término zona para señalar las áreas con determinaciones urbanísticas homogéneas o dotadas de una misma calificación urbanística.

Art. 16. – Aprovechamiento.

Se denomina aprovechamiento, el beneficio urbanístico atribuido por el planeamiento al terreno, cualquiera que sea su uso y destino.

Art. 17. – Edificabilidad.

El término edificabilidad se emplea para designar el aprovechamiento urbanístico cuando consiste en el posible uso constructivo. Se expresará en metros cuadrados de superficie edificada por metro cuadrado de terreno aportado.

El mismo término se emplea para atribuir posibilidades edificatorias en suelos públicos, con destino a edificios de uso o servicio público.

Se emplea el término preferentemente como adjetivo, para determinar la cualidad o posibilidad de destinar el terreno a construcción de edificio o instalación.

Art. 18. – Densidad.

El término densidad se emplea para designar el aprovechamiento urbanístico cuando se considera en el posible uso residencial.

Se expresará en viviendas por hectárea.

Art. 19. – Revisión.

Siguiendo la terminología de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y los Reglamentos que los desarrollan, se emplea el término revisión en dos sentidos:

1. – Sentido amplio: Conjunto de actos administrativos técnicos y materiales por los que se estudia, analiza, coteja y compara las determinaciones, resultado o grados de cumplimiento del planeamiento en relación con sus propias previsiones o determinaciones o, con motivo de la aparición de un planeamiento o Norma de rango superior al que ha de acomodarse dichas determinaciones, si fueran contradictorias o distintas.

2. – Sentido estricto: De acuerdo con el art. 154 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico:

Se entiende por revisión de planeamiento la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico, o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de la capacidad del planeamiento.

Art. 20. – Modificación.

De acuerdo con el art. 154 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico:

«En los demás supuestos la alteración de las determinaciones del planeamiento se considerará como modificación del mismo, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo, o impongan la procedencia de revisar la programación del planeamiento».

Art. 21. – Adaptación.

La acomodación de las determinaciones de este planeamiento a los otros planes o normas jurídicas de rango superior.

Art. 22. – Parcela.

Se entiende por parcela la superficie de terreno que constituye una unidad predial, cualquiera que sea la forma de dominio o posesión, que no reúna las características de solar tal como es definido en el art. 11 y que normalmente constituye o puede constituir una unidad urbanística a efectos de su edificación o aprovechamiento.

Art. 23. – Proyecto de urbanización.

El definido en el art. 92 de la Ley del Suelo vigente en la actualidad, para urbanización integral de polígono o unidad de actuación.

Art. 24. – Proyecto de obras ordinarias.

Son los proyectos para ejecución de elementos aislados de urbanización o de constitución de edificios.

Art. 25. – Proyecto de obras complementarias de urbanización.

Son las referidas a las obras necesarias para dotar del carácter legal de solar a las parcelas de suelo urbano no incluidas en polígono o unidades de actuación o cuando no existiera aprobado Proyecto de Urbanización, en sentido estricto.

Art. 26. – Insula.

Se entiende por insula, la parcela, solar o grupo de parcelas o solares que se encuentran rodeados en la totalidad de su perímetro, por sistemas generales o locales, bien sean de comunicaciones o de espacios libres.

Art. 27. – Parcela neta.

Se entiende por parcela neta, la superficie resultante de restar a la inicial la correspondiente a cesiones de espacios libres o viales, que se deban efectuar en cumplimiento de este planeamiento, para las redes de comunicaciones peatonales y rodadas.

Art. 28. — Superficie urbanística mínima

Se denomina superficie urbanística mínima, a la mínima superficie de terreno que sea necesario aportar, para la obtención de Licencias de Edificación de nueva planta.

*Sección tercera. — Clasificación del suelo. Terminología.**Art. 29. — Clasificación.*

El presente Plan Parcial desarrolla un sector apto para urbanizar de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, las cuales dividen el territorio en Suelo Urbano, Suelo apto para Urbanizar y Suelo no Urbanizable.

Art. 30. — Suelo apto para urbanizar.

El suelo clasificado como apto para urbanizar por las Normas Subsidiarias se equipara al suelo urbanizable programado (definido en el art. 11 de la Ley del Suelo), excepto a los efectos de la necesidad de programación y del régimen de utilización del suelo.

Está constituido por los terrenos no consolidados por la edificación, que las nombradas Normas consideran aptos para su incorporación al proceso urbano y cuyo desarrollo se llevará a cabo a través de los Planes Parciales que abarcarán a cada uno de los sectores completos en que se subdivide esta clase de suelo.

Art. 31. — División del suelo apto para urbanizar.

El suelo apto para urbanizar se divide, según las Normas Subsidiarias en función de su uso global preferente, en suelo apto para urbanizar residencial y suelo apto para urbanizar industrial.

Art. 32. — Suelo apto para urbanizar residencial.

Constituyen el Suelo Apto para urbanizar residencial, los terrenos a los que las Normas Subsidiarias de Planeamiento, atribuyen primordialmente dicho uso para su incorporación al proceso urbano del Municipio, y que a efectos de determinar sus características específicas, se agrupa en dos sectores, Z.D.R.1 y Z.D.R.2, al segundo de los cuales se refiere el actual Plan Parcial.

Art. 33. — Régimen del suelo apto para urbanizar.

Hasta tanto no se hayan aprobado los Planes Parciales correspondientes, sólo podrán autorizarse en suelo apto para urbanizar uso provisionales, así como las construcciones destinadas a contener tales usos.

En ningún caso podrán autorizarse usos prohibidos o incompatibles con los señalados por las Normas Subsidiarias para cada sector.

No podrá exceder el plazo de la autorización provisional más allá de la aprobación definitiva del Plan Parcial, que hará aunque no se mencione expresamente las veces de requerimiento para la demolición de lo construido y cese del uso, sin indemnización alguna.

Los Planes Parciales que se aprueben señalarán el régimen urbanístico aplicable a los terrenos para el período que hayan de existir entre la aprobación y el inicio de las obras de urbanización. En forma expresa podrá prorrogarse la autorización de los usos y construcciones provisionales, debiendo señalarse nuevo plazo improrrogable. En cualquier caso, podrá la administración, ordenar la demolición de lo construido o cese del uso autorizado, aún antes de la expiración del plazo concedido, cuando fuera preciso para la ejecución del planeamiento o viniera justificado por el interés público.

*Sección cuarta. — Normativa general de usos. Terminología.**Art. 34. — Usos globales.*

Con carácter general se establecen los siguientes usos globales en el presente Plan:

- a. — Uso residencial.
- b. — Uso de actividades terciarias.
- c. — Uso de garaje.

d. — Uso de equipamiento.

e. — Uso de servicios públicos.

Art. 35. — Usos pormenorizados, prohibidos y tolerados.

Para cada sector de suelo apto para urbanizar se determinan aquellos usos pormenorizados que son permitidos en cada uno de ellos, su nivel de intensidad y el grado de compatibilidad entre ellos.

Asimismo se determinarán en cada zona los usos expresamente prohibidos y aquellos otros que, por circunstancias especiales, pueden ser tolerados, especificándose en este último caso las condiciones en que han de desarrollarse y pudiéndose establecer un plazo determinado para dicha tolerancia.

Art. 36. — Uso residencial. Definición.

El uso residencial es el referido a la actividad de alojamiento o residencia y puede ejercitarse, para cada zona, en alguna de las modalidades que se regulan en los artículos siguientes.

Art. 37. — Viviendas.

Se denomina vivienda a los edificios o parte de los mismos en que de forma independiente pueda desarrollar la actividad de residencia un núcleo familiar.

Para tener consideración de vivienda el edificio o parte del mismo en que se ubique habrá de cumplir con el siguiente programa mínimo:

a. — Habitación, comprendiendo estancia, cocina y comedor, con 20 m.² de superficie útil, o bien habitación destinada a estancia de 14 m.² y cocina de 7 m.² útiles.

b. — Dormitorio, capaz de albergar dos camas, con superficie no inferior a 10 m.² útiles.

c. — Aseo, conteniendo lavabo, inodoro y plato de ducha, poli-bán o bañera corta de superficie no inferior a 2 m.² útiles.

Las unidades que cumpliendo el anterior programa no superen los 70 m.² de superficie útil, sin contabilizar elementos comunes al edificio, ni cuenten con más de 4 piezas habitables, excluyendo el aseo y las de distribución, tendrán la denominación de apartamento y contabilizarán como 0,75 viviendas excepto para el cómputo de los estándares urbanísticos. Dentro de las viviendas cabe distinguir las siguientes variedades:

1. — Vivienda unifamiliar. Es la ubicada en edificio aislado destinado a residencia de una sola unidad familiar. Deberá contar con acceso propio desde algún sistema local o general de comunicación.

2. — Vivienda bifamiliar. Es la agrupación de dos unidades de vivienda familiar en edificio aislado construido sobre una sola parcela. Deberá contar con acceso directo desde los sistemas locales o generales pudiendo ser los mismos, único para el edificio o independiente para cada vivienda.

Art. 38. — Uso de actividades terciarias. Definición y clasificación.

Es el correspondiente a actividades comerciales y de servicios y que a efectos de normativa se subdivide en las siguientes clases:

1. Negocios sin molestias.
2. Oficinas.
3. Despachos profesionales.
4. Negocios molestos.

Art. 39. — Despachos profesionales.

Tendrán la consideración de despachos profesionales aquellos estudios, bufetes, consultas o similares en que desarrollan su trabajo los profesionales liberales.

Art. 40. — Uso de garaje. Definición y clasificación.

Es el referido a la guarda de vehículos de motor, cuya estrecha relación con el uso residencial obliga a una regulación específica.

Se distinguen las dos siguientes clases:

1. Garaje privado,
2. Garaje público.

Art. 41. – Garaje privado.

Se considerará que se produce uso de garaje privado, cuando el mismo es ejercitado por los dueños o arrendatarios de los locales en que se establezcan para la guarda de sus propios vehículos.

Dentro de este grupo se distinguen las siguientes categorías:

1. – Garaje individual: permite la guarda de un máximo de 4 vehículos.
2. – Garaje pequeño: permite la guarda de entre 4 y 25 vehículos o su superficie se encuentra entre 60 y 750 m.².
3. – Garaje mediano: permite la guarda de entre 25 y 100 plazas o su superficie ha de situarse entre 750 y 3.000 m.².
4. – Garaje grande: permite albergar más de 100 vehículos o precisa de superficie superior a 3.000 m.².

Sección quinta. – Normativa general de edificación. Terminología.

PARTE PRIMERA. – CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO DE LA EDIFICACIÓN.

Art. 42. – Condiciones generales del volumen de las edificaciones.

a) Las condiciones generales de volumen establecen las limitaciones a que han de sujetarse todas las dimensiones de cualquier edificación, así como la forma de medir y aplicar estas limitaciones.

b) Las construcciones solo podrán sobresalir de la alineación de fachada con los salientes y vuelos que se determinan en estas ordenanzas.

c) En las zonas cuya ordenanza fija retranqueos de fachada, ninguna construcción, incluso sótanos y aparcamientos subterráneos, podrá ocupar la faja del retranqueo.

d) Con independencia de lo establecido en estas condiciones generales deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor, emanadas de la administración en lo referente a salubridad, higiene, protección frente al medio ambiente, frente al ruido y otras.

Art. 43. – Ocupación de los lotes y parcelas. Forma de medirlas en las distintas clases de suelos.

La ocupación máxima de un lote o parcela se define como el porcentaje de la superficie de parcela que puede ser ocupada por la edificación mediante el parámetro denominado ocupación máxima.

La ocupación máxima de un lote o parcela, se establecerá para el total de la edificación.

La superficie ocupada por la edificación es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas extremas de toda construcción, incluso la subterránea en su caso y los vuelos, salvo en aquellos casos en que las Normas u Ordenanzas Específicas fijen lo contrario.

En suelos urbanos, la ocupación de los lotes y parcelas se medirá refiriendo a la superficie neta del lote, parcela o solar, la ocupada por la superficie de la edificación que definen las Normas y Planos de Ordenación en base a alineaciones exteriores e interiores de la edificación, tanto en vuelo como en subsuelo, pudiendo en los casos concretos y singulares de «ínsula», alcanzar el cien por cien (equivalente al valor uno).

En los suelos urbanizables la ocupación fijada por las presentes Normas sólo podrá medirse una vez reparcelados y definidos los lotes o parcelas constituyentes del sector, polígono o unidad de actuación urbanística correspondiente.

En suelos clasificados como no urbanizables la ocupación máxima se fijará en base a las Normas y Ordenanzas Específicas correspondientes.

Art. 44. – Forma de medir la superficie construida.

La superficie construida es la comprendida dentro del perímetro definido por la cara externa de los cerramientos o en su defecto por los límites exteriores de cada planta elevada de piso y planta baja de la edificación. La superficie construida total de una edificación se obtiene por suma de las superficies construidas parciales de todas sus plantas. Computarán en su totalidad las partes voladas o vuelos que destaquen de la alineación exterior y/o interior oficial fijada por las presentes Normas y Ordenanzas, o por sus correspondientes Planos de Ordenación.

Asimismo computará la superficie de áticos y bajo cubiertas aprovechables por encima de 1,5 m. de altura libre. A efectos de aprovechamiento edificatorio no computarán las plantas de sótano y semisótano, destinadas a usos complementarios del uso principal del edificio.

No se computarán a efectos de la superficie construida las construcciones por debajo de la rasante de la acera o terreno cuando los locales se destinan exclusivamente a instalaciones mecánicas que no exijan el trabajo o estancia de personas, necesarias para el funcionamiento de los servicios públicos o infraestructuras técnicas. Tampoco serán computables los soportales o porches, ni las partes diáfanas de la edificación medidas desde el exterior de la edificación en la rasante del terreno y en contacto con las fachadas exteriores, que sean libres al acceso público y sin cerramiento, ni tampoco las siguientes construcciones o cuerpos salientes permitidos por encima de la altura máxima total: captación de energía, caja de escaleras y chimeneas, estructuras de soporte de rótulos, andamios de limpieza u otros, no pudiendo ninguno de ellos exceder en más de cuatro metros sobre la altura máxima total permitida.

Art. 45. Altura máxima permitida. Forma de medirla.

La altura máxima permitida se fija para cada zona dentro de las Normas Específicas.

En el caso de edificación con dos o más fachadas a calles o patios con distinta rasante, la altura total deberá cumplir con la máxima permitida en la fachadas principal.

Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades; por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos habrán de respetarse los dos.

a) Forma de medir la distancia vertical. Para efectuar dicha medida, se parte de tres conceptos básicos, a saber:

1. Rasante: Son los perfiles longitudinales de las vías existentes y/o con urbanización definitiva.

2. Alineación o parámetro regulador: Es la línea poligonal que delimita las superficies ocupadas en planta por la edificación según los Planos de Ordenación Urbana o Planeamiento Parcial o de Detalle que los desarrolle.

3. Altura de la edificación: Es la distancia vertical entre la rasante y la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

La distancia vertical a la que se refiere el punto anterior se medirá en el punto medio de secciones de fachada de longitud tal que, dada la pendiente definitiva de urbanización de la calle o patio, no se produzcan desniveles superiores a la altura reglamentaria del último piso en toda la longitud de cada sección.

b) Forma de medir el número de plantas.

1. En el número de plantas que computan a efectos de alturas máximas no se incluirán los sótanos ni semisótanos.

2. Cuando el paramento inferior del forjado de techo del semisótano se encuentre a una altura superior a 1,90 metros, en cualquier punto, sobre la rasante de la acera o del terreno en

contacto con la edificación, se incluirá como computable a efectos del número de plantas, cualquier que sea su uso, excepto en garajes.

3. Las plantas bajas computarán como una planta de piso más, no pudiendo añadirse como suplemento del número de plantas máximo autorizado.

El número de plantas se medirá en el punto medio de secciones de fachada de longitud tal que, dada la pendiente definitiva de la urbanización de la calle o patio, no se produzcan desniveles superiores a una planta en toda la longitud de cada sección

Las secciones de fachada en ningún caso serán de longitud superior a cincuenta metros para pendientes por debajo del 5%, ni de veinticinco metros para el resto.

Art. 46. – Definición y características de las distintas plantas.

a) Plantas de sótano y/o semisótano

1. Definición: se entiende por sótano la planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano la planta que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

2. Usos: En sótanos y semisótanos se admiten principalmente los usos de garajes o guarderías aparcamientos, así como locales de almacenes, instalaciones y servicios vinculados a los usos principales situados en las plantas superiores.

Se prohíben los usos de vivienda y oficina, así como cualquier uso que acoja personal residente o visitante por períodos temporales, pudiendo exceptuarse explícitamente en algunas situaciones y zonas, locales públicos en semisótanos o en planta primera de sótano.

3. Alturas: En sótanos o semisótanos dedicados a locales, la altura libre de suelo a techo en estructura y siempre que no disminuya más de diez centímetros una vez terminados dichos paramentos, condición a comprobar en la revisión previa a la concesión de licencia de primera utilización, será de tres metros.

Cuando el sótano o semisótano esté destinado a garaje o guardería aparcamiento, la altura máxima con las mismas condiciones que en el párrafo anterior será de dos metros y veinte centímetros.

En aquellos casos en que el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Urbanismo, autorice locales públicos en planta semisótano o planta primera sótano, la altura mínima, en las condiciones anteriores será de tres metros y cincuenta centímetros.

4. Observaciones:

– El plano del pavimento en cualquier punto del sótano más profundo no quedará más de cuatro metros bajo la cota de la rasante de la acera o terreno.

– En las alturas mínimas específicas en los puntos anteriores, se permiten cuelgues estructurales o de instalaciones, siempre que la disminución de altura no supere el diez por ciento de la permitida en cada caso y el volumen de aire disminuido no supere el uno por ciento del existente en el local.

– En todas las plantas de sótano y semisótano, se preverá, cualquiera que sea su uso, una ventilación que cumpla lo dispuesto por el Reglamento de Industria o cualquier otra legislación aplicable para cada caso.

b) Planta baja.

1. Definición: Es la planta del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera o terreno, o por encima de dicha rasante.

La planta baja admite su sustitución por un entresuelo habitable en las condiciones especificadas en los puntos que siguen. Igualmente se permite la construcción de entresuelos con las condiciones de los puntos segundo y tercero.

2. Usos: En principio se admiten todos los usos que sean públicos o privados, si bien deberán respetar las especificaciones que a tal efecto disponga para cada zona la normativa específica.

3. Alturas: La altura libre mínima permitida para las plantas bajas, siempre con las condiciones de medición y cuelgue especificados para las plantas de sótano y semisótano, será de tres metros y cincuenta centímetros.

Dicha altura mínima podrá rebajarse mediante decoraciones o instalaciones, siempre que el volumen reducido sea inferior al del entresuelo que con sus limitaciones propias pudiera construirse, y siempre que las mínimas alturas puntuales resultantes, superaran los dos metros y cincuenta centímetros.

– Cuando a efectos del posible uso residencial se sustituya la planta baja por un entresuelo, éste deberá cumplir los condicionantes de las plantas elevadas de pisos, y además su techo deberá estar como mínimo a tres metros de la rasante de la acera o terreno.

– Para la construcción de entresuelos se respetarán las siguientes condiciones:

– La superficie construida del entresuelo no superará el cincuenta por ciento del total de la planta baja existente.

– La altura mínima de los locales resultantes será de dos metros y cincuenta centímetros en la parte baja y dos metros y veinte centímetros en el entresuelo.

– Los locales alto y bajo, resultantes de la construcción del entresuelo, tendrán huecos de luz y ventilación a la calle o patio reglamentario, si ello es posible. Si no lo fuera, dichos huecos se abrirán al volumen del resto del local.

Los huecos tendrán una superficie mínima del veinte por ciento de la del entresuelo y con un mínimo de dos metros cuadrados en cada uno de los locales.

c) Plantas elevadas de piso.

1. Definición: Se denominan plantas elevadas de pisos aquellas que, además de la baja, puedan construirse en altura hasta la cota fijada como altura máxima permitida en cada zona.

Como caso especial, cuando la última de ellas se retranquee respecto a la cornisa se la denominará planta de ático.

2. Usos: Admiten primordialmente usos residenciales comunitarios o no, y en su mayor parte de vivienda y/o vivienda apartamiento, si bien para cada zona podrán definirse otros usos compatibles y permitidos, así como los usos incompatibles o prohibidos.

3. Alturas: La altura mínima permitida, con los condicionantes de medición y cuelgues especificados para las plantas de sótano y/o semisótano, será de dos metros y sesenta centímetros.

d) Planta bajo cubierta.

1. Definición: Es el espacio construido que se establece entre el forjado de techos de la última planta elevada de piso o ático en su caso y el forjado de cubierta.

2. Usos: Su uso principal será el de trasteros o locales de servicio vinculados a los usos principales del resto de las plantas del edificio.

– Podrán admitir otros usos, incluso vivienda, siempre que se encuentren vinculados especialmente, y formando parte de su superficie útil, a las plantas inmediatamente inferiores a ellas. En este caso cumplirán las condiciones del punto siguiente.

3. Alturas: En principio no existen limitaciones en cuanto a alturas mínimas cuando su uso sea el de trasteros, permitiéndose además que el techo esté en rampa.

– Cuando su uso sea otro, vinculado espacialmente a las plantas inferiores, se tendrá en cuenta, que la altura mínima permitida para toda habitación definitiva será de dos metros y sesenta

centímetros, permitiéndose descensos parciales en rampas hasta un mínimo de 1,80 metros en su parte más baja.

- La pendiente de la cubierta no superará el 40%.

Art. 47. – Definición y características de los distintos tipos de patios.

Los patios son espacios no edificados e incluidos dentro del volumen general de la edificación cuyo destino es obtener iluminación y ventilación.

Los patios, en general, se regulan estableciendo unas dimensiones mínimas en función de la altura del edificio que queda por encima de la cota de patio. Para ello se fijan para las diferentes alturas, la exigencia de una superficie mínima de patio a la que se añade el establecimiento de una dimensión longitudinal mínima.

No se permitirá la cubrición de ningún patio ni la falta de accesibilidad directa a los mismos.

a) Clasificación.

1. Patio de manzana, es el delimitado por las alineaciones interiores de la manzana, paralelas a las exteriores con el fondo máximo edificable de 15 m.

2. Patio de parcela, es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable y delimitado por los propios paramentos del o de los edificios.

3. Patio inglés, es el patio que se sitúa en la fachada del edificio y bajo la rasante de la acera o del terreno.

4. Patios mancomunados, son aquellos patios que alcanzan las dimensiones mínimas exigidas mediante aportaciones superficiales de más de una parcela edificable.

Para permitir la mancomunidad de patios, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- La mancomunidad que sirva para completar la dimensión mínima del patio, habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inscribirse en el Registro de la Propiedad con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

No podrá en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguno de los edificios cuyos patios requieran estos elementos para alcanzar las dimensiones mínimas.

- Los patios mancomunados, podrán separarse con muros de tres metros de altura máxima, contada a partir del piso del patio de cota más baja.

En el caso de que por la diferencia de cota entre los patios mancomunados se superen los tres metros citados, la separación no podrá exceder en más de un metro a la cota del patio más alto.

Aparte de esta primera clasificación, los patios, incluidos todos los anteriores, podrán ser abiertos o cerrados.

b) Características de los patios interiores o cerrados.

1. Definición: Son aquellos patios que se encuentran rodeados por la edificación.

2. La altura del patio a efectos de calibrar su superficie mínima, se medirá desde el nivel de las plantas más bajas, que abran locales a dicho patio, hasta la línea de coronación superior del paramento frontal a los huecos de dichas plantas.

3. Los patios a medianerías, cumplirán las condiciones anteriores, considerando como paramento frontal la línea de medianerías hasta la coronación del edificio. Para considerarlos mancomunados cumplirán las condiciones de establecimiento de mancomunidad para ellos descrita.

4. Para el caso de patios interiores con planta no rectangular, las distancias mínimas entre paramentos se establecerán a partir de criterios de analogía e interpretación con situaciones rectangulares asimilables.

5. Ningún patio cerrado tendrá la consideración de espacio exterior.

Art. 48. Red de accesos.

a) Definición: Está constituida por el núcleo de escaleras, los rellanos que dan acceso a los alojamientos en los respectivos niveles y el portal que da acceso al espacio exterior urbano a nivel de rasante.

b) Accesibilidad:

1. La accesibilidad a cada planta de todo edificio compartimentado horizontalmente, en más de una planta, se garantizará por las redes de accesos correspondientes, a razón de una red de accesos al menos por cada seis viviendas o apartamentos o por cada trescientos metros cuadrados de superficie construida por planta.

2. La red de accesos por sus dimensiones y características permitirá el acceso holgado de dos personas portando una camilla.

3. Los ascensores permitirán el transporte de un cochecito de niños o silla de inválidos además de otra persona.

4. No se admitirá el acceso de vehículos incorporado a la red de accesos, aunque si podrá establecerse comunicación entre ambos, para el paso exclusivo de personas.

5. Estará previsto el acceso eventual de bienes por fachada, como pueden ser mobiliario y material de obra.

6. Estará garantizada la accesibilidad a las conducciones, por la red de conductos correspondientes a razón de una por cada red de accesos al menos.

7. Los recintos de servicios comunes que tengan su acceso reservado a personal especializado estarán cerrados al uso público en general.

8. Se procurará acceso directo a los patios de zonas comunes del edificio a fin de evitar servidumbre de paso por propiedades privadas.

9. La cubierta del edificio será accesible directamente desde la red de accesos, mediante la prolongación del núcleo de escaleras o mediante la colocación de una escalera fija incombustible adosada a uno de los muros de la caja de escaleras.

El acceso se realizará por luceros de al menos sesenta centímetros de lado, situados a más de metro y medio de las fachadas.

Cuando las cubiertas sean de más de treinta grados de pendiente, se colocará junto a las salidas, escaleras metálicas en comunicación con una pasarela también metálica que recorra la cumbrera de la cubierta. Igualmente y siguiendo el contorno de los patios y fachadas se colocarán perimetralmente antepechos metálicos adosados a la estructura.

Art. 49. Garajes y aparcamientos.

a) Obligatoriedad: Cuando el número de plazas de aparcamiento venga determinado en función de la superficie se tomará para el cálculo de ésta el total de la edificada, comprendiendo en ella no solo la del local destinado a la actividad que se considera, sino también la de los servicios, almacenes y otros anejos más. Se exigirá una plaza por la cifra que en cada caso se señale o fracción de la misma, y como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados construidos para uso de vivienda, oficina o comercio.

b) Dimensiones mínimas de los aparcamientos.

1. La dimensión mínima libre de los aparcamientos, sin contar accesos, será de dos metros veinte centímetros por cuatro metros cincuenta centímetros.

Con la anterior condición, el número máximo de plazas para vehículos en el interior de los garajes, podrá exceder del correspondiente a veinte metros cuadrados útiles por plaza.

2. Las calles de distribución a las plazas de aparcamiento cumpliendo las dimensiones mínimas que se fijan a continuación para accesos y rampas, no podrán tampoco ser inferiores a cinco metros de anchura para aparcamientos en batería, tres metros para aparcamientos en ángulo y dos metros para aparcamiento en línea.

c) Accesos.

1. No se permitirá más de una boca de garaje por cada treinta metros lineales de fachada exterior en una misma edificación, excepto en tipologías de vivienda unifamiliar adosada.

2. El acceso sobre acera se realizará sin interrumpir aquella, con pieza de bordillo rebajada.

3. En el caso de que el garaje-aparcamiento tenga más de 40 plazas se preverá un acceso para peatones directamente desde el exterior y se dispondrá una banda diferenciada de circulación exclusiva para éstos de sesenta centímetros de anchura mínima.

4. Los accesos a los garajes con menos de 100 plazas podrán situarse en espacio común con el acceso a portales o a otros usos autorizados, siempre que exista colindante con el acceso, un espacio de un ancho no inferior a 2,5 metros sin contar con la banda peatonal de acceso a garajes, si es precisa según el punto anterior. En el caso de ser el número de plantas superior a 100, la entrada y salida deberán ser independientes o totalmente diferenciados del acceso a cualquier otro uso.

5. Dimensiones de los accesos. Para los garajes con menos de 20 plazas y en calles con anchura de calzada inferior a 15 metros, la anchura de la boca de acceso será como mínimo de cuatro metros y en calles con anchura de calzada superior a 15 metros, será de tres metros como mínimo.

— En aquellos garajes con un número de plazas entre 20 y 100, el ancho mínimo del acceso zona de calzada rodada no será inferior a cuatro metros con independencia del ancho de la calle a que dé su acceso.

— En garajes con más de 100 plazas, los accesos zona de calzada rodada tendrán una anchura mínima de cinco metros cada uno de ellos, con dos bocas, diferenciadas una de entra y otra de salida.

d) Rampas y aparatos elevadores.

1. Dimensiones de las rampas:

— En el primer tramo de rampa, desde la boca de acceso hasta la primera planta de aparcamiento, la anchura mínima de rampa será la misma que la de la correspondiente boca de acceso.

— El resto de rampas tendrán como mínimo tres metros de anchura si son rectas o cuatro en el caso de rampas curvas.

— Las rampas rectas no sobrepasarán el dieciséis por ciento de pendiente, y las curvas el doce por ciento medido en su eje.

— El radio mínimo de curvatura, de las rampas curvas, medido en el eje, será de seis metros.

e) Planos.

En los planos que figurarán entre los exigidos en la documentación del Proyecto, deberán estar dibujadas y numeradas todas las plazas de estacionamiento, así como los pasillos y rampas de acceso indicando el sentido de circulación en el caso de más de 100 plazas de aparcamiento. Se indicará también, situación de los extintores, recipientes de arena, hidrantes y red automática de dispositivo contra incendios, y todas aquellas especificaciones exigidas por la legislación vigente en cada caso.

f) Denegación.

El Ayuntamiento podrá denegar la instalación de bocas de acceso a garajes en aquellas fincas situadas en vías que por su tránsito o características singulares así lo aconsejasen, salvo que se adopten medidas correctoras oportunas.

Art. 50. — Viviendas interiores.

a) Se prohíben las viviendas interiores.

b) Para que una vivienda sea catalogada como vivienda o apartamento exterior, deberá contar con una longitud mínima de fachada de seis metros a la que abran al menos dos huecos de piezas habitables, dicha fachada y huecos, deberán dar a los espacios siguientes:

1. A una calle, plaza o espacio libre de uso público.

2. A un espacio libre que esté unido, por una abertura mínima de seis metros, a una calle, plaza o espacio libre de uso público y siempre que en el primero pueda inscribirse un círculo de dieciséis metros de diámetro mínimo.

3. A un espacio cerrado, cuyo ancho sea, en todas sus direcciones, igual como mínimo a la máxima altura de coronación de la edificación circundante del espacio.

PARTE SEGUNDA. — CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO DE ESPACIO EXTERIOR URBANO.

Art. 51. Cumplimiento.

a) En las edificaciones de nueva planta, el espacio exterior contiguo a su fachada, habrá de cumplimentar todos los condicionamientos generales de accesibilidad previstos para el espacio exterior urbano accesible.

b) Lo anterior será asimismo de aplicación al espacio comprendido entre la alineación oficial de la vía y la línea de edificación, cuando la segunda aparezca retranqueada respecto de la primera.

c) No se permitirá la apertura de ningún espacio urbano accesible en tanto que su trazado, características y conexiones con el espacio urbano accesible existente no vengán previstos y determinados en el instrumento definitivamente aprobado.

d) Las determinaciones siguientes son asimismo de aplicación en lo que proceda a los cuerpos salientes o vuelos, como elementos del espacio exterior urbano.

Art. 52. Intervención municipal.

La intervención municipal sobre la actividad y uso del espacio exterior urbano alcanza tanto el espacio exterior accesible como el espacio exterior no accesible. Corresponde a la administración municipal determinar el uso peatonal y rodado de los espacios exteriores urbanos accesibles, así como la ubicación y trazado de las canalizaciones de servicios urbanos que hayan de discurrir por el mismo.

Art. 53. Exigencias a definir.

Corresponde al Ayuntamiento definir en el espacio exterior urbano accesible:

a) Las características técnicas en la ejecución de la red vial peatonal y rodada.

b) En la ejecución de las obras de urbanización afectante a parques y jardines.

c) En la ejecución de los establecimientos o guarderías aparcamientos de vehículos situados fuera de la calzada.

Art. 54. Ancho de vial.

Se entenderá por ancho puntual de vial para un punto de una alineación de vialidad, la menor de las distancias entre dicho punto y los puntos de alineación.

Si las alineaciones de vialidad están constituidas por rectas o curvas paralelas tales que su distancia sea constante en todo un tramo y lado del vial entre dos transversales, se tomará esta distancia como ancho del vial.

Si las alineaciones de vialidad no son paralelas o presentan ensanchamientos, retranqueos o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho de vial para cada lado de un tramo de calle comprendido entre dos transversales el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

Art. 55. Separación entre edificios. Forma de computarla.

La separación entre edificios se medirá sobre un plano horizontal y octogonalmente al plano de cualquiera de las alineaciones

de fachada, en los casos en que no se admitan cuerpos salientes o vuelos, y en el plano de vuelo máximo permitido cuando este sea el caso, siempre tomando el plano de alineación exterior más destacado en el conjunto y en cada parte del volumen construido del edificio, hasta el punto más próximo de cualquier edificio o construcción contigua, con las mismas previsiones anteriormente indicadas.

Art. 56. Tipos de alineaciones. Su definición.

La definición de los tipos de alineaciones es la siguiente:

a) Alineaciones rectas:

Cuando la línea de fachada coincide en proyección horizontal con la alineación fijada para la edificación en los planos de ordenación correspondiente.

b) Alineaciones retranqueadas:

Son aquellas alineaciones en que la línea de fachada se encuentra desplazada respecto a la fijada por los planos de ordenación.

c) Alineaciones con patios abiertos a fachada:

Son las rectas o retranqueadas, en las que se insertan patios reglamentarios en fachada a los que abren huecos habitables.

Art. 57. Retranqueo de las alineaciones exteriores.

Las modalidades de retranqueo o alineaciones retranqueadas son:

a) Retranqueo en todo el frente de alineación que se comprenda entre dos calles transversales.

1. Las alineaciones así retranqueadas se podrán admitir opcionalmente cuando el espacio que queda libre como consecuencia del retranqueo se destine a ensanchamiento de la calle y no sea inferior el retranqueo a dos metros. Este suelo será de cesión gratuita al Municipio, para destinarlo a ensanchamiento de vial, y las obras de urbanización serán a cargo del propietario cedente.

2. El retranqueo será uniforme en toda la alineación y deberá comprender todo el tramo entre dos calles.

3. La licencia de edificación se otorgará condicionada a la cesión gratuita y a la obligación de soportar los costos de la Urbanización del sobreancho de vía pública (incluso los del Proyecto de Urbanización).

b) Retranqueo en parte de un frente de fachada entre dos calles transversales.

Las alineaciones así retranqueadas, esto es, en todas las plantas de un edificio, y en parte de un frente de manzana, se admiten, por regla general, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1) Que el retranqueo se extienda, al menos, una longitud de veinte metros.

2) Que el retranqueo se inicie a más de tres sesenta (3,60) metros de cada medianera.

3) Que en su ejecución se diferencie claramente, el espacio de propiedad privada del de propiedad pública.

Los retranqueos regulados en esta modalidad:

4) No dan lugar a la cesión gratuita y obligatoria del terreno afectado por el retranqueo.

5) No modifican la profundidad edificable. Esta se medirá desde la alineación de vial o calle.

6) No dan lugar a compensación de volúmenes ni en la propia parcela, ni en otras.

Art. 58. Medianera.

a) Se entiende por «medianera» el plano vertical de contigüidad entre dos edificaciones o parcelas, que separa los predios en que ambas se asientan, pudiendo utilizarse de forma compartida y que separa a los cierres de ambas edificaciones

sin solución de continuidad desde los cimientos a la cubierta, aún cuando su continuidad puede quedar interrumpida por patios, de carácter mancomunado.

b) Las medianeras que resulten al descubierto como consecuencia de la diferente edificación en el tiempo, y los patios abiertos en ellas deberán tratarse como fachadas. Su ejecución correrá a costa de la finca propietaria de la pared, cuyo plano exterior coincidente con el plano de la medianera queda al descubierto. Se podrá dictar al objeto orden de ejecución por el Ayuntamiento.

c) Las medianeras que resulten al descubierto con carácter permanente, por diferente altura reguladora, retranqueo, profundidad edificable u otra causa, deberán acabarse con materiales de fachada.

d) Cuando como consecuencia de diferentes alturas, retranqueos, profundidad edificable u otra causa puedan surgir medianeras al descubierto deberán acabarse con materiales de fachada u optativamente retirarse la distancia necesaria para permitir la aparición de aberturas como si de una fachada se tratase en el caso del edificio más elevado. Dicha distancia siempre será superior a 3 metros.

Art. 59. Cuerpos salientes o vuelos.

A los efectos del presente artículo, se considerarán cuerpos salientes o vuelos sobre la fachada a los balcones miradores y elementos que formando parte de la construcción, tengan o no el antepecho calado y sean de fábrica, cristal o cualquier otro material constructivo.

No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en estas ordenanzas.

Los salientes máximos se establecen en relación del ancho de la calle o patios en su caso.

a) Casos especiales

1. En los retranqueos de las alineaciones los vuelos se medirán con arreglo a la anchura oficial del vial.

2. Si el edificio tuviera dos o más fachadas, se considerarán independientes a los efectos de dimensiones y superficies de vuelos.

3. En los chaflanes se consentirán los vuelos correspondientes a la calle más ancha.

b) Dimensiones de los vuelos.

1. Los vuelos admitidos serán como máximo de un metro de longitud, contando a partir del paramento de fachada, pero siempre inferiores a la cuarta parte del ancho del vial o patio.

2. Se consentirá un saliente sobre los vuelos máximos autorizados en el párrafo anterior, en las cornisas, aleros, decoraciones y molduras del edificio o de los propios vuelos. Este saliente tendrá un máximo de longitud de un metro veinte centímetros, contando igualmente desde el paramento de fachada y formará el llamado contorno vertical de vuelos que no podrá ser superado por ningún otro cuerpo saliente del edificio.

3. La separación de los vuelos de fachada en las fincas contiguas serán como mínimo de medio metro y nunca inferiores al saliente del vuelo.

4. La altura mínima de cualquier vuelo sobre la rasante de la acera será de tres metros cincuenta centímetros.

5. Los miradores o vuelos de cualquier forma y material que sean, podrán ocupar en el conjunto de cada fachada su total superficie, con la limitación del apartado 3, desde el piso primero hasta la terminación de la vertical de vuelos, con un saliente mitad del permitido en este artículo, pudiendo reducirse la superficie aumentando en cambio el vuelo, sin exceder del Reglamento y conservando el mismo cubo o volumen total construido de vuelos.

Art. 60. Elementos salientes en fachadas o cubiertas.

a) Se admitirán elementos salientes en fachadas tales como marquesinas, toldos, o similares con las limitaciones siguientes:

– Altura mínima sobre acera: tres metros.

– Vuelo máximo: un metro cincuenta centímetros máximo y siempre un metro del borde de la acera o línea de arbolado.

b) Construcciones permitidas por encima de la altura.

Las edificaciones podrán cubrirse con tejado o azotea, y en uno u otro caso solo se permitirán las siguientes instalaciones: Maquinaria de ascensores, calefacción, captación de energía, acondicionamiento de aire, cajas de escaleras y chimenea. Todas ellas estarán inscritas dentro del plano de 45° desde la altura máxima de aleros tanto por fachada como por patios, no pudiendo exceder la altura más de cuatro metros sobre la permitida en ellos. No se autorizará ninguna otra clase de construcción o utilización distinta a las expresadas anteriormente.

Art. 61. Equipamiento en fachadas comerciales.

a) El equipamiento en fachada de locales comerciales no podrá sobresalir de la línea de edificación, debiendo situarse dentro de los huecos definidos por el proyecto arquitectónico y sin que suponga actuación constructiva sobre sus límites.

b) Cuando el equipamiento en fachada del local comercial incluya marquesinas y toldos, no venga incorporado en el proyecto arquitectónico, su autorización se tramitará como modificación de fachadas.

c) En los ámbitos de carácter histórico y en los edificios clasificados como a conservar, no se permitirá la obtención de marquesinas de nueva contratación.

Art. 62. Rótulos en edificios a conservar y en general.

a) En los ámbitos de carácter histórico o en edificios a conservar quedan prohibidos los rótulos normales al plano de fachada, solo se admitirán los paralelos a fachadas, que se sitúen sobre macizos de obra, estén realizados con letra suelta y no superen los cuarenta centímetros de alto.

b) En ningún caso los rótulos del supuesto anterior podrán cubrir los huecos de la edificación, excepto en planta baja de uso comercial, donde se admitirán dentro de los huecos definidos en el proyecto de edificación, siempre que no los superen en ningún sentido ni supongan variación constructiva sobre sus límites.

c) En las fachadas, medianerías, cubiertas y muros de cierre de zonas permanentemente vinculadas a edificación, solo podrá autorizarse la colocación de rótulos que faciliten la localización de actividades industriales, comerciales o de servicios que en las mismas se desarrollen.

Art. 63. – Mobiliario urbano en el espacio exterior.

a) Corresponde a la administración municipal, determinar y autorizar la ubicación de los elementos que componen el mobiliario de uso permanente. El Ayuntamiento determinará mediante el dictado de instrucciones, las características técnicas y de diseño a las que habrá de atenerse el mobiliario urbano.

b) Los elementos de mobiliario urbano que se ubiquen sobre la acera, habrán de dejar libre, un paso mínimo de un metro cincuenta centímetros para el tránsito de peatones. No se permitirá la colocación de elementos verticales en ningún punto de la superficie correspondiente a los pasos de peatones.

c) En las aceras de anchura no inferior a un metro cincuenta centímetros, los soportes verticales de los elementos de señalización y de alumbrado público se situarán en su borde exterior.

En las aceras de menos anchura, dichos elementos se situarán en las fachadas a una altura mínima de tres metros sobre la rasante.

Art. 64. Instalaciones temporales en el espacio exterior.

a) La administración municipal podrá autorizar la ubicación de instalaciones, sean o no desmontables, en el espacio exterior urbano accesible, siempre que la misma tenga carácter temporal.

b) En la solicitud de licencia se especificará el uso a que se destina la instalación, su situación exacta y el tiempo por el que se solicita el permiso.

c) Cuando el uso lleva aparejado construcción provisional habrá de acompañarse a la solicitud de licencia, proyecto técnico que explice el sistema constructivo.

Art. 65. – Cierres de fincas.

Los cierres como los muros de contención de tierras que dan frente a caminos vecinales de uso público, deberán apartarse un mínimo de 4 m. del eje de los mismos.

Como excepción y siempre que suponga un mejor rendimiento de la finca, cuando el camino discurra frente a una explotación agrícola o ganadera, el cierre podrá realizarse a 1 m. de la cuneta actual.

En el suelo no urbanizable, como norma general, se establece el cierre tradicional de estaca de madera y alambre galvanizado, admitiéndose también la mampostería arenisca hasta un metro de altura y el seto vegetal, manteniendo permanentemente la distancia.

Frente a los caminos vecinales el alambre no podrá ser de espino.

En las áreas urbanas y salvo que condicionantes estéticos o paisajísticos lo desaconsejen, se admitirán cierres de una altura máxima de dos metros, de los cuales el primero puede ser opaco (mampostería o fábrica raseada y pintada) y el segundo deberá ser traslúcido y de materiales no resistentes (seto, tela metálica, etc.).

En este supuesto, el cierre deberá obtener la aprobación de la Oficina Técnica Municipal, que con criterios de continuidad o paralelismo de otros cierres próximos existentes, señalará en cada caso, el tipo más conveniente.

Art. 66. – Protección de arbolado.

Durante la realización de obras de cualquier tipo se protegerán los árboles que puedan resultar dañados, hasta una altura igual o mayor a tres metros desde su base a lo largo del tronco mediante tabloncillos ligados con alambre o cualquier otra forma análoga indicada por el Ayuntamiento.

Salvo que resulte ineludible, no se permitirá la realización de excavaciones en lugares próximos a este tipo de plantaciones de arbolado urbano a una distancia inferior a cinco veces el diámetro del árbol a la altura de un metro. En todo caso esta distancia será como mínimo de medio metro.

Queda prohibido en el espacio exterior urbano:

a) Depositar cualquier tipo de materiales de obra en los alcórques del arbolado.

b) Verter ácidos, jabones o cualquier otra clase de productos nocivos para el arbolado en los alcórques o cercanías de estos.

c) Utilizar el arbolado para clavar carteles, sujetar cables o cualquier otra finalidad que pueda resultar en perjuicio para aquel.

Sección sexta. – Normativa general de urbanización. Terminología.

PARTE PRIMERA. – CONDICIONES GENERALES, JUSTIFICACION Y OBJETO.

Art. 67. – Fines y objetos.

Se redacta la presente normativa con objeto de dotar al Ayuntamiento de una Norma básica, que le permita controlar la calidad de la urbanización de su crecimiento urbano.

Art. 68. – Ambito de aplicación

La presente normativa se entiende aplicada a la totalidad del término municipal. Regulará todo lo referente a la presentación, tramitación, calidad técnica, diseño, aprobación y ejecución de los proyectos de urbanización, proyectos de obras municipales, complementos de urbanización, de los proyectos de edificación y redes de saneamiento y abastecimiento de agua potable.

Siendo de obligado cumplimiento en Planes Especiales, Planes Parciales, Planes de Reforma Interior y Estudios de Detalle que se redacten y tramiten en el Municipio.

Art. 69. – Documentación exigida para los proyectos de urbanización.

a) El Proyecto de Urbanización estará integrado por la documentación siguiente:

1. Información de copia oficial de los documentos del Plan Parcial, Plan Especial o Estudio de Detalle, aprobados definitivamente, que indican la ordenación que se desarrolla, con expresión de los límites del Proyecto de Urbanización, zonificación, usos, densidades, distribución de la población residencial y/o industrial, parcelación, trazados y características de la red vial y del sistema de espacios libres y los de edificación privada.

2. Información topográfica actual, incluyendo altimetría, de la zona a servir, con expresión de las instalaciones, servicios urbanos, y edificaciones existentes, así como señalamiento de los puntos de alcance de estos e indicación del área a urbanizar por el proyecto.

Escala mínima 1/500; recomendada 1/200.

El servicio de vialidad quedará facultado para precisar la escala a que se desarrollará la totalidad o parte del Proyecto, dentro de los límites prefijados, dependiendo de las especiales características técnicas del mismo.

3. Memoria.

4. Planos.

5. Pliego de condiciones facultativas y económico administrativas.

6. Presupuesto.

b) Si el Proyecto de Urbanización fuese redactado por iniciativa privada, deberá contener además de la documentación antes citada, la siguiente:

1. Nombre, apellidos y dirección de los propietarios afectados.

2. Previsiones sobre modo de contratación, y ejecución de las obras de urbanización y señalamiento de los medios económicos de toda índole por parte del promotor.

3. Previsiones sobre el sistema de conservación de dichas obras hasta el momento en que tengan lugar las acciones previstas en el planeamiento que sirve de base al Proyecto, así como con posterioridad, en su caso, a dichas acciones.

4. Texto de los compromisos que el promotor y en su caso los adquirentes de parcelas o edificaciones, adquieran frente al Ayuntamiento, en relación a:

a) Cesión de espacios libres.

b) Conservación de la urbanización.

c) Cumplimiento de las etapas previstas en la ejecución de las obras.

d) Asunción de las obligaciones económicas que en su caso procedan según el sistema de actuación aplicable al planeamiento que se ejecuta de acuerdo con la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

5. Sistema de garantías de cumplimiento de la obligación de conservación a que se refiere la letra b) del número anterior.

6. Forma de presentación de la garantía del 25% del valor de los terrenos a urbanizar, dentro de los plazos previstos en el apartado a que se refiere la letra c) del número 4 anterior.

A tal efecto, deberá determinarse en el Proyecto el valor de los terrenos a urbanizar.

7. Medios económicos de toda índole.

8. Plazos de garantía de las obras. Pudiendo establecerse recepciones por sectores o servicios.

El plazo de garantía será como mínimo de un año, contando a partir de la firma del acta de recepción provisional, de las obras o sectores de las mismas.

El acta de recepción provisional será suscrita por el Director o Directores de las obras, con la conformidad del promotor y el visto bueno de la Oficina Técnica Municipal, entrando en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de garantía, se suscribirá el acta de recepción definitiva por las partes antes señaladas, sometiéndose a la aprobación del Ayuntamiento, y una vez acordada ésta, se procederá a la devolución de las garantías señaladas en el apartado 6 de este artículo.

c) Complemento de los Proyectos de Edificación: Cuando un Proyecto de Edificación precisa completar algunos de los servicios mínimos descritos en la presente normativa, para una correcta inserción o siempre que se sitúe en suelo urbano, se realizarán aquellos, cumpliendo la Normativa Técnica, y previa presentación de un anexo de Proyecto que especifique claramente las obras a realizar.

Art. 70. – Inspección, control y recepción municipal de las obras de urbanización.

Las obras de urbanización de promoción privada, podrán ser revisadas por los miembros de la Oficina Técnica Municipal, cuantas veces estos lo entiendan oportuno; y preceptivamente, a petición del promotor actuante, dejando constancia en el libro de ordenes de la obra, en los siguientes casos:

a) Comprobación de replanteo.

b) Realización de las pruebas de presión en la red de agua potable y estanqueidad en la de saneamiento.

c) Previamente al extendido de todas y cada una de las capas de afirmado, tanto en vías rodadas como peatonales.

d) Instalación de alumbrado público.

e) Realización de las obras de ornamento y jardinería.

f) Recepción provisional de las obras.

g) Recepción definitiva de las obras.

De los apartados a, f y g se levantará la correspondiente acta suscrita por la Dirección de obra, con el conforme del promotor y el visto bueno de la Oficina Técnica Municipal, la cual se someterá a la aprobación de la Corporación, a los efectos prefijados.

El contratista de las obras de urbanización, viene obligado a solicitar por escrito, con 72 horas de antelación, la preceptiva visita técnica en cada una de las fases indicadas. Si no se realizase este requisito, el Ayuntamiento deberá realizar todos los ensayos, cartas y pruebas necesarias para garantizar la calidad y correcta ejecución de las obras, cuyos gastos correrán, por tanto, por cuenta del titular de la licencia.

Art. 71. – Características de los terrenos de cesión al uso público.

Como regla general no serán de recepción como espacio de uso y dominio público, aquellas superficies que tengan un uso privado en el subsuelo. Únicamente en aquellos casos excepcionales en los cuales un Plan de Reforma Interior, plantee una solución de reforma urbana, con espacios de uso y dominio público sobre forjado, podrá admitirse dicha cesión. En estos casos la dirección facultativa de las obras de ejecución del forjado y de la impermeabilización, desagüe y pavimentación, deberá ser llevada a cabo por la Oficina Técnica Municipal, obligatoriamente.

Art. 72. – Responsabilidad del promotor.

Compete al promotor comprobar previamente al inicio de las obras que la información urbanística relativa al estado actual de las instalaciones urbanas contenido en el Proyecto de Urbanización es veraz, entrevistándose a tales efectos con representantes de las compañías suministradoras de todos los servicios que puedan verse afectados (agua, saneamiento, tendidos eléctricos o telefónicos, etc.).

En ningún caso será el Ayuntamiento responsable de los deterioros, desperfectos o averías que puedan sufrir tales servicios, aunque hayan sobrevenido como consecuencia del normal desenvolvimiento de las obras al objeto de licencia, debiendo hacer frente el promotor a todos los gastos que se ocasionen como consecuencia de la reparación de los servicios afectados.

Art. 73. – Desarrollo y normalización de los elementos constructivos. Criterios de calidad y diseño.

La Oficina Técnica Municipal, queda facultada para redactar los pliegos Generales de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas de cada obra o servicio, en desarrollo de las contenidas en la presente Normativa y con respecto de los criterios mínimos de diseño y calidad definidos.

Queda facultada asimismo, para redactar los modelos normalizados oficiales del Municipio para distintos elementos de las redes de servicios como luminarias, arquetas, sumideros, pozos de registro, arquetas de llaves de paso, sección tipo canalizaciones, etc. En función de lo indicado en la presente Normativa y sus especificaciones de detalles, o en su caso los que aprobare el Ayuntamiento, los cuales, serán, asimismo, vinculantes como ordenanzas municipales incorporadas como anejos a esta Normativa.

Art. 74. Tramitación.

Los Proyectos de Urbanización regulados por la presente Normativa, deberán tramitarse de acuerdo con las indicaciones de los artículos 41 y 54 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento. Se establecerá como trámite previo a la aprobación inicial, la emisión por parte de la Oficina Técnica Municipal, de un informe en el que recogerá las diversas observaciones a corregir o subsanar, si las hubiere, resumiéndolo en una de las siguientes conclusiones:

1. Comunicar a los promotores las anomalías observadas para su corrección. Se dará un plazo máximo de 30 días para verificar las observaciones anotadas. Si pasado este plazo no se hubieran cumplimentado las observaciones, podrá denegarse la aprobación inicial.

2. Propone el Ayuntamiento la denegación de la aprobación inicial. Este supuesto se dará si la cuantía o calificación de las observaciones encontradas en el Proyecto de Urbanización, fueran de tal índole que para su corrección se precisase la revisión de gran parte de la documentación presentada.

3. Proponer al Ayuntamiento la aprobación inicial, si como resultado de las observaciones, el Proyecto de Urbanización se adapta a la presente Normativa, bien porque no se hubieran encontrado observaciones fundamentales al Proyecto o porque éstas se hubieran cumplimentado en el plazo establecido.

La presentación de las garantías exigidas, podrán consistir en aval bancario, prenda de acciones o títulos, hipotecas, transmisión fiduciaria de parte de la superficie de que resulte titular el promotor a favor del Ayuntamiento, o cualquier otra forma de garantía registral que en su caso se establezca.

Será condición indispensable para la concesión de la licencia de edificación, la aprobación previa del Proyecto de Urbanización según lo especificado por la presente Normativa, así como la ejecución de las obras correspondientes o el aseguramiento de su ejecución simultánea a las de edificación según el capítulo primero del título segundo del Reglamento de Gestión Urbanística.

Igualmente será condición indispensable para la concesión de la licencia de primera ocupación y en consecuencia la conexión a la red de abastecimiento municipal de aguas, la ejecución completa y conforme a esta Normativa de todas las obras de urbanización.

PARTE SEGUNDA. — CONDICIONES MINIMAS DE CALIDAD EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE LOS PROYECTOS Y OBRAS DE VIALIDAD Y PAVIMENTACION.

Art. 75. – Aplicación.

En el diseño y ejecución de los proyectos y obras de vialidad y pavimentación, será de aplicación la normativa para la supresión de barreras urbanísticas vigentes en cada momento y situación.

Art. 76. – Calzadas de dependencia no municipal.

Cuando una calzada dependa en su ejecución y conservación de un organismo diferente al propio Ayuntamiento, será el organismo correspondiente el que fijará las condiciones técnicas de su ejecución.

Art. 77. – Calzadas de dependencia municipal.

a) Diseño.

En el diseño de calzadas rodadas, salvo que el planeamiento indique precisiones diferentes, se tendrán en cuenta los siguientes módulos:

1. En general el ancho mínimo de calzada de distribuidores para vías de dos direcciones será de 7 m.; cada carril supletorio supondrá un aumento de calzada de 3,5 metros.

2. Cuando la densidad sea inferior a 25 viviendas hectárea, se admitirá que las nuevas calles públicas que se abran consideradas a tal efecto como distribuidores locales, tengan un ancho de calzada rodada con dos direcciones de 5 metros en los casos que no constituyan vías fundamentales.

b) Trazado

Las vías de circulación rodada con sus aceras, se ajustarán a los perfiles tipo que señalan la distribución del ancho total, en zonas de rodadura, aceras y zonas verdes.

La adopción de perfil más aconsejable en cada caso vendrá señalado por la Oficina Técnica Municipal, así como las eventuales acomodaciones de los mismos a los casos concretos que se presenten.

1. El trazado se representará en planta a escala 1/200 señalando los límites de la calle, la alineación del encintado de aceras y el eje de la vía que se proyecta. A lo largo de este eje se harán constar las progresivas que se numerarán cada 20 m. en puntos que luego determinarán los perfiles transversales. Se especificará igualmente el radio de curvatura del encintado en los encuentros con otras calles. El estudio de los trazados viarios afectará no solamente al área objeto del Proyecto, sino que se hará extensiva a los oportunos enlaces con la vialidad perimetral, a las modificaciones o mejoras que sean necesarias llevar a cabo en la misma, etc.

Ninguna vía de circulación podrá proyectarse con una pendiente superior al 12%.

2. Los perfiles longitudinales se presentarán a una escala horizontal de 1/500 y vertical de 1/250 como mínimo. Se dibujará en trazado discontinuo el contorno natural del terreno, y en línea gruesa el perfil del eje de la calle, señalando las pendientes de las rampas y las características de las parábolas de acuerdo. Para cada punto de la progresiva indicado en planta, se hará constar la cota del terreno en estado actual y la cota resultante del perfil previsto.

3. Los perfiles transversales vendrán dados cada 20 m., en los puntos correspondientes que se señalen tanto en planta como en perfil longitudinal. En ellos se reflejará a puntos el perfil natural del terreno y en trazado grueso la sección de la calle proyectada.

Art. 78. – Aparcamientos al aire libre.

a) Diseño.

Todo espacio de parking deberá abrirse directamente a la calzada mediante una conexión cuyo diseño garantice suficiente seguridad, principalmente para los peatones y sea eficiente en la forma de dar acceso y salida a los vehículos.

El ancho máximo de cada uno de los accesos al aparcamiento desde la vía pública, no sobrepasará en ningún caso los 7,5 metros.

Todos los espacios abiertos, a partir del número de ocho plazas de estacionamiento, deberán integrarse en el paisaje urbano, mediante plantación de arbolado, jardinería, taludes, mobiliario urbano, etc.

Las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento al aire libre serán rectangulares de 4,50 x 2,20 metros como mínimo.

En el caso de aparcamientos perpendiculares a la vía de acceso, ésta deberá tener un ancho mínimo de 5,5 metros, habrá de indicarse su trazado en planta con pintura como mínimo y con bordillo diferenciado de la calzada.

b) Pavimentación.

Para la pavimentación de aparcamientos se admitirá el uso de adoquinado en las vías de circulación que vayan bordeadas de alamedas peatonales. En la delimitación de zonas de aparcamientos con las calzadas de rodadura se utilizará bordillo-cuneta. A la superficie pavimentada se le dará una pendiente del 1% hacia el bordillo enterrado, donde se localizarán los sumideros de rejilla.

Art. 79. — Aceras y alamedas peatonales.

a) Diseño.

En el diseño de aceras y alamedas peatonales, el ancho normal mínimo será de 2 metros, salvo situaciones forzadas de diseño por preexistencia a conservar, limitándose los desarrollos con dimensiones inferiores a los 2 metros, a lo estrictamente preciso y efectuándose un trazado cuidadoso del diseño de sus acuerdos. Todas las áreas de aceras, paseo o espacio público con dimensión superior a 3 metros de ancho irán arboladas.

Las vías de circulación peatonal se proyectarán, como norma general mediante rampas que no superen el 12% de pendiente. Solamente en aquellos casos en los que las pendientes del terreno natural lo hagan imprescindible se proyectarán escaleras.

En los casos de aceras paralelas a calzadas rodadas, éstas deberán tener siempre una pendiente de caída hacia la calzada no inferior al 2% a fin de asegurar una escorrentía correcta.

El resto de paseos peatonales, deberá prever pendientes transversales no inferiores al 1,5% y deberán contener un estudio cuidadoso del drenaje y de la evacuación de aguas pluviales, con pendientes y puntos de recogida en sumideros de rejilla según criterios del apartado de saneamiento y alcantarillado.

b) Pavimentación

Las zonas peatonales en general, tanto aceras como paseos peatonales y zonas de estancia se ejecutarán, previa preparación de la explanada con riego, compactación y perfilado, con una base de hormigón en masa de 15 cm. de espesor de una resistencia característica no inferior a 125 kgs/cm.². Cuando se prevea su uso ocasional por vehículos de servicio se ejecutará sobre la explanada una base granular de escoria de alto horno, o arena y grava perfectamente regadas y compactadas con un espesor de 10 cm. y posterior base de hormigón de 25 cm. de espesor.

Los pavimentos continuos que se podrán emplear, previa ejecución de base según criterios anteriores son los siguientes:

1. Baldosa hidráulica con superficie endurecida con salferromos. Se recibirá sobre la base con mortero de cemento de 400 kgs. de cemento por m.³.

2. Enlosado continuo de granito, cuarcita o pizarra de espesor mínimo de 3 cm. y dimensión entre 40 y 60 cm. Si el enlosado es de arenisca el espesor mínimo será de 8 cm.

En ambos casos se tomarán sobre la base con mortero de cemento, o con lecho de arena de espesor no inferior a 3 cm. con grano máximo de 0,5 cm., limpia y seca.

3. Enlosado continuo con losa de hormigón de tamaños normalizados 60 x 40; 60 x 60; 90 x 90, con superficie antideslizante y espesor de 6 cm., con mallazo en dimensiones de 60 cm. en adelante. Las juntas se efectuarán preferentemente a hueso.

Se tomarán encima de la base, de forma similar a las losas de piedra natural.

4. Enlosado continuo de piñoncillo lavado con losas de 60 x 40 x 5 asentadas sobre la base; de forma similar a las anteriores.

5. Enlosado de piedra artificial, a base de losas de piedra artificial con acabado rugoso de 80 x 40 x 5 asentadas sobre la base de forma similar a las anteriores.

6. Enlosado de terrazo a base de piezas de terrazo de tipo A UNE 41008 de dimensión mínima de 50 cm. y espesor 4 cm., con superficie antideslizante, se asentarán sobre la base recibiendo con mortero de cemento.

7. Adoquinado de piedra natural sobre la base tomado sobre capa de mortero de 8 cm. y relleno de juntas con lechada de cemento 1:1.

8. Pavimento asfáltico acabado en negro, formado por riego de imprimación sobre base de hormigón y capa de aglomerado asfáltico de 3 cm. de espesor.

9. Los bordillos límites de acera se ejecutarán siempre mediante cordón de granito. Este cordón será de 15 x 25 cm. como mínimo en los encuentros con calzadas de circulación rodada, llevando un resalto de 15 cm. con relación al pavimento de las mismas.

10. En caso de limitar alamedas peatonales, el cordón será de hormigón, con un resalto de 15 cm. sobre la baldosa de acera, que servirá de protección de las zonas verdes que limiten la superficie pavimentada. Se hará uso del mismo cordón en los encuentros de zonas verdes y peatonales de plazas y otros espacios públicos de esparcimiento y recreo.

PARTE TERCERA. — CONDICIONES MINIMAS DE CALIDAD EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE LOS PROYECTOS Y OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.

Art. 80. — Acometida de agua potable.

Toda finca urbana contará con una acometida de agua potable del diámetro que fije el Servicio Municipal de Aguas.

En casos especiales, en que se prevea un excesivo consumo, en alguna de las actividades que se instalen en la finca, podría el Ayuntamiento, previo informe razonado del Servicio, dar acometida independiente para dicha actividad.

En obras de nueva construcción o ampliación de actividades, la acometida de agua se otorgará simultáneamente al permiso de primera ocupación u autorización de la actividad, por lo que no podrá ejecutarse el enganche hasta la concesión de los indicados permisos.

Toda acometida contará con una llave de paso de reglamento, instalada en una arqueta con registro de fundición en la acera, y una llave de paso en la finca, en lugar perfectamente accesible a todos los propietarios. Estas obras deben realizarse por el peticionario.

La conservación de la red de la finca, desde la llave de paso de la acera, incluida ésta será por cuenta de los propietarios.

Art. 81. — Dimensionado de la red de agua potable.

Para dimensionado de la red de agua potable, se establecen previamente el número de habitantes a servir, de acuerdo con las especificaciones del planeamiento, fijando un caudal de consumo diario por habitante de 250 lts. distribuidos en 10 horas.

Para otros usos se establecerán los caudales mínimos fijados en el cuadro siguiente:

Tipo de uso	Cálculo
Riego calles, parques y jardines	1.000 lts/Ha. y día
Servicio contra incendios	5 lts/seg.
Cuarteles	200 lts/plaza y día
Colegios, Institutos y C. Universit.	50 lts/plaza y día
Urinaros	1.500 lts/m. ² y día
Mercados	10 m. ² . y día industrias jus. cons. s/tipo uso 1.000 lts.d y p.t.
Hospitales	600 lts/cama y día
Ambulatorios	100 lts/m. ² . y día

En cuanto a los distintos tipos de materiales a utilizar, se acatará lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de aguas, vigente, del organismo competente en la materia.

Art. 82. — Diseño de las redes de saneamiento y alcantarillado.

La red interior de evacuación de toda finca urbana se compondrá de dos partes:

a) Ramales principales que conduzcan las aguas fecales y pluviales, respectivamente, a cada una de las redes, directamente desde su pozo de registro principal, a las citadas redes de cualquiera de las calles en que se encuentra enclavada la finca, en cuyo punto de acometida se colocará un azulejo que indique el número de finca a que pertenece.

b) De los ramales secundarios que sean precisos para conducir las aguas fecales y pluviales, hasta el pozo registro principal antes citado.

Formando parte del Proyecto de Edificación se deberá presentar planos de saneamiento de los edificios en los cuales constarán todas las bajantes de fecales y aguas jabonosas, de limpieza de garajes y las bajas de cubierta.

Se indicarán todas y cada una de las arquetas de fecales, de pluviales y de aguas jabonosas tanto interiores como exteriores a ella, con expresión de dimensión, cota y profundidad de las arquetas, direcciones de vertido, diámetro y material de tubería de desagüe, así como cuantos datos sean precisos para completar la descripción total del saneamiento y evacuación de aguas de la edificación. Todas las arquetas llevarán tapa sifónica de fundición adecuada a las cargas a soportar.

Las aguas de cocinas y baños, así como las de todas aquellas instalaciones que produzcan vertidos con componentes grasos, serán conducidas por una bajante distinta a las de fecales y pluviales.

Estas aguas deberán pasar por una cámara separadora de grasas, ejecutada de conformidad con el modelo oficial, antes de acometer a la fosa séptica.

Las redes de evacuación de aguas pluviales y de aguas residuales se proyectarán y ejecutarán siguiendo el sistema separativo, es decir, utilizando dos conductos independientes. Por uno de ellos evacuarán las aguas pluviales, las de riego y las del subsuelo, y por el otro las residuales procedentes de las fosas sépticas.

En caso de actuaciones aisladas en zonas rurales, o en caso de no poder acometerse a las red municipal de saneamiento por la lejanía de ésta, se deberá disponer a la salida de la fosa séptica una estación depuradora, o filtros de arena, zanjas filtrantes o pozo filtrante, en función del número de viviendas al que sirva la instalación.

En ningún caso se tolerará el vertido del efluente procedente de fosas sépticas a vaguadas o cursos naturales de aguas.

El saneamiento y alcantarillado a incluir en los Proyectos de Urbanización, deberá redactarse de acuerdo con las preexistencias de la red municipal y las previsiones al respecto de la Oficina Técnica Municipal, la cual definirá los puntos de empalme y criterios fundamentales de direcciones de vertido. En ningún caso se podrá adoptar el sistema unitario de evacuación de aguas bajo pretexto de ser las redes existentes de tal naturaleza. Los promotores actuantes deberán pues, proyectar y construir redes separativas dentro del ámbito de actuación de sus respectivos polígonos, aunque en el punto de vertido de ambos afluentes no exista red separativa.

Art. 83. — Dimensionamiento y características de las redes de saneamiento y alcantarillado.

a) Los caudales de cálculo a aplicar serán los siguientes:

1. Red de Fecales: Se establecerán los mismos caudales de cálculo que para la Red de Agua Potable.

2. Red de Pluviales: Para superficies inferiores a 10 Ha., dimensionarse, de acuerdo con las precipitaciones máximas señaladas por el Servicio Meteorológico Nacional para un período de retorno de 5 años.

Cuando la superficie aportante sea superior a 10 Ha. el período de retorno garantizado será de 50 años.

En cuanto a los distintos tipos de materiales a utilizar, deberán cumplirse con las Normas para la redacción de Proyectos de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de las poblaciones.

b) Pendientes máximas y mínimas aceptadas.

El diseño de la red preverá que se produzca una velocidad mínima del efluente a fin de evitar la sedimentación que en el sistema adoptado no será inferior a 0,3 metros por segundo para un caudal centésima parte de la sección llana.

Se procurará que la pendiente mínima no está alejada del 1%, a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones de sedimentación.

Las acometidas particulares, así como la red particular de las edificaciones no tendrá inferior pendiente al 1%.

Se preverá cámara de descarga para asegurar las condiciones de sedimentación en donde fuese necesario.

c) Dimensionado mínimo de las canalizaciones.

En todo caso se respetarán las siguientes secciones mínimas interiores:

Desde la fosa a la red general 20 cm.

Colector de calle 30 cm.

Colector general 40 cm.

A partir del conductor circular a 80 cm., se pasará a la sección ovoide.

d) Características principales.

Los sumideros serán de buzón, con boca de granito o fundición, en los encuentros entre calzadas y aceras. Para la recogida de aguas de lluvia y riego en superficies pavimentadas o en calzadas rodadas que no limiten con aceras, se emplearán sumideros de rejilla. La salida de agua de los sumideros acometerá a pozos.

Los pozos de registro se situarán a una distancia máxima entre sí de 30 m. Cuando su profundidad sea inferior a 1 m., sus dimensiones interiores serán de 50 x 50. Cuando sea superior, las dimensiones interiores serán de 70 x 70.

Se construirán pozos de registro en cada quiebro del saneamiento y en los puntos que se unan dos o más tuberías, cerrados con tapa sifónica de fundición. La acometida a la red general se realizará en el punto en que indique el Ayuntamiento, previa la depuración a través de un pozo séptico, compuesto de dos compartimentos:

El primero, con un volumen de 2/3 del total, de ingestión anaeróbica, será totalmente hermético, con una entrada única, equipada con sifón y comunicación con el segundo compartimento, por debajo del nivel mínimo de agua, a una profundidad no inferior a 50 cm. El segundo compartimento o cámara de oxidación, irá equipado con una tubería de ventilación que se prolongará como mínimo 1 metro por encima de la cubierta.

A la salida de esta cámara se instalará un dispositivo sifónico.

Art. 84. — Regulación de los vertidos.

Las condiciones físico-químicas límites de las aguas residuales para su admisión en los colectores generales serán las siguientes:

— DBO5 será inferior a 900 mg/lt.

Tampoco se admitirán vertidos cuya demanda química de oxígeno (D.Q.O.) sea superior a 900 mg/sg.

Caso de presentar valores superiores la factoría deberá realizar un pretratamiento antes del vertido al colector.

– Materias en suspensión serán inferiores a 900 mg/lit.

De dimensiones inferiores a 25 mm.

De peso específico inferior a 1,5.

En particular no se admitirá el vertido de máquinas de pelar patatas si no se elimina previamente la fécula que origina atas-camiento debido a la gran cantidad de espumas originadas.

No se admitirá el vertido de sangre.

– Sólidos disueltos (T.D.S.) inferiores a 900 mg/lit.

– PH deberá estar comprendido entre 5,5 y 9.

– Temperatura, la temperatura será inferior a 3 ó 2 C.

– Elementos tóxicos, Cu + Ni + Zn inferiores a 10 mg/lit.

Cn inferior a 10 mg/lit.

Cr inferior a 10 mg/lit.

– Aceites, grasas, contenido 500 mg/lit.

– Los garajes, talleres de reparación, etc, separarán los aceites y las grasas para su posible recuperación. No se permitirá el vertido de disolventes y en especial el tricloroetileno, tetracloruro de carbono y el cloroformo.

– Gasolina, benceno, naftaleno, petróleo, aceites volátiles o cualquier otro sólido, líquido o gas inflamable o explosivo en cantidad alguna.

– Cualquier gas, líquido o sólido tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos en cantidad que puedan constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red y ocasionar alguna molestia pública.

– Disolventes orgánicos y pinturas cualquiera que sea su proporción.

– Sulfuros excediendo 5 ppm en S.

– Cianuro excediendo 2 ppm en CN.

– Formaldeídos excediendo 20 ppm en HCHO.

– Dióxido en azufre excediendo 5 ppm en SO₂.

– Vertidos compuestos por materias grasas o aceites minerales o vegetales excediendo 25 ppm, medido como grasa total.

– Vertidos concentrados de procesos de galvanizado o ácidos concentrados de tratamiento de hierro.

– Gases procedentes de escapes de motores de explosión.

– Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o de reaccionar con las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados del presente artículo.

– Gases, no se permitirá el vertido de las aguas que puedan desprender gases nocivos, tales como el ácido carbónico, el óxido de carbono, el ácido cianhídrico, etc., que puedan atacar los materiales de los colectores o puedan poner en peligro la vida de las personas que se ocupan del mantenimiento de la red, o puedan incluso, dar lugar a mezclas explosivas en los colectores.

– Olores molestos, no se permitirá el vertido de aguas residuales que desprendan olores molestos.

Si los olores proceden de procesos de descomposición, la acción a tomar puede consistir en una colocación previa al vertido disponiendo de un tiempo de retención efectivo de 30 minutos.

– Infecciones, las aguas que puedan propagar enfermedades infecciosas no pueden verterse sin una desinfección o incluso esterilización.

– En general todas aquellas sustancias comprendidas en el anexo n.º 2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, con las concentraciones máximas que en dicho anexo se señalan.

PARTE CUARTA. — CONDICIONES MINIMAS DE CALIDAD EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO. RED ELECTRICA Y RED TELEFONICA.

Art. 85. — Diseño de la red de alumbrado público.

a) En las vías, ya sean calzadas o peatonales, se utilizará, en la implantación las disposiciones siguientes: unilaterales, tresbolillo, bilateral pareada o bilateral axial.

La elección de la disposición a emplear dependerá de diversos factores, como la preexistencia de la red actual, así como la relación entre altura de báculo o columna con el ancho de la calzada y del nivel de iluminación requerido por la vía.

b) Las unidades luminosas se instalarán, fundamentalmente por medio de báculos o columnas situados sobre el pavimento de las aceras. En los casos de edificación ya realizada, previa justificación de la imposibilidad o no conveniencia de utilizar el sistema citado, se podrán emplear como soportes brazos murales.

c) Se recomienda conservar la relación 1/1 entre la altura del punto de luz y el ancho de la calzada.

d) En caminos peatonales, plazas y espacios libres de uso público se exigirán soluciones mas cuidadas de cara al uso peatonal para los soportes, permitiéndose en los espacios con iluminación ambiental, soportes de hasta 2,5 metros de altura mínima.

Se emplearán fundamentalmente columnas rectas con farola esférica de acoplamiento. En general para todos los espacios de recreo de uso y dominio público, se estudiarán en cada caso en función de sus peculiaridades, pero como regla general, se deberá disponer un mínimo de una unidad luminosa cada 200 metros cuadrados de superficie.

Art. 86. — Dimensionamiento y características de la red de alumbrado público.

a) Características

1. El tendido de las líneas será obligatoriamente subterráneo en todos los casos de urbanización con una densidad igual o superior a las 10 viviendas por hectárea.

Se admitirá tendido aéreo, también en los casos de iluminación integrada en los edificios por medio de báculos murales.

2. El tendido subterráneo irá paralelo al bordillo y bajo las aceras. El eje de la zanja distará 50 cm. de la línea de fondo de la acera, colindante con la línea de separación de alineación de calle y de fachada. El fondo de la zanja estará a 60 cm. de la parte superior de la pavimentación. La conducción irá entubada y en el paso bajo calzada, esta entubación se realizará con triple tubo, protección de hormigón y a 80 cm. de profundidad.

3. Las entradas o salidas de la red subterránea a fachadas de edificaciones, irán protegidas por tubo blindado de acero galvanizado, hasta una altura mínima de 3 metros.

El tubo irá protegido contra entrada de agua por conos de PVC o cajas de derivación.

b) Exigencias de calidad de iluminación.

Para el desarrollo de los Proyectos de Iluminación Pública, considerados parte integrante de los Proyectos de Urbanización, se deberán cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

1. Niveles de iluminación.

En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a pasar a ser propiedad y uso público se exigirán como mínimo los siguientes niveles de iluminación:

– Vías rodadas principales y plazas principales, 26 Lux.

– Vías rodadas secundarias, caminos peatonales principales y espacios públicos abiertos, 16 Lux.

– Paseos peatonales secundarios, accesos privados o grupos de viviendas (iluminación ambiental), de 5 a 10 Lux.

Esta calificación de vías, paseos peatonales y plazas o espacios libres, es exclusiva a efectos de definir niveles de iluminación.

En todos los casos se considerará como coeficiente de conservación 0,650.

2. Uniformidad.

En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a ser propiedad y uso público se exigirá como mínimo para las redes viarias rodadas una uniformidad media de 0,65 y extrema de 0,35 y para vías peatonales una uniformidad media de 0,5 y extrema de 0,25.

c) Dimensionamiento.

Al efecto de expresar una materialización de lo anteriormente indicado se relacionan unos cuadros a tener en cuenta:

1. Altura recomendada según el flujo luminoso del punto de luz.

Potencia luminosa (lúmenes)	Altura punto luz (metros)
3.000 a 9.000	6,5 a 7,5
9.000 a 19.000	7,5 a 9
+ 19.000	9

2. Relación entre separación y altura de los puntos de luz según el nivel de luz.

Iluminación media Lux	Relación distancia Altura
De 2 a 7	4 a 5
De 7 a 15	3,5 a 4
De 15 a 30	2 a 7

3. Disposición de los puntos de luz según anchura de calzada y altura de los mismos.

Tipo de disposición	Relación altura/anchura Mínimo recomendado
Unilateral	0,85
Bilateral o tresbolillo	0,5
Bilateral pareada	0,3

Art. 87. — Red eléctrica y red telefónica.

Todos los nuevos tendidos eléctricos, así como las estaciones de transformación que se establezcan como consecuencia de las necesidades generadas por las previsiones del planeamiento y su desarrollo serán subterráneas. Idéntico tratamiento recibirán los tendidos de la red dependiente de la C.T.N.E., que sea preciso crear o ampliar.

PARTE QUINTA. — SOBRE JARDINERÍA Y ARBOLADO.

Art. 88. — Disposiciones generales.

El presente artículo se refiere a todas aquellas superficies que, en virtud de las previsiones del planeamiento, se destinen a zonas verdes que se vayan a escriturar como bienes de dominio y uso público o como bienes del propio Ayuntamiento. En el primer caso se hallarán las vías de circulación rodada y alamedas peatonales, y en el segundo caso la superficie de cesión obligatoria y gratuita que se destinen a zonas de esparcimiento y recreo.

El tratamiento vegetal a emplear será en todos los casos a base de árboles, plantas arbustivas y césped. No se emplearán en ningún caso plantas de tipo decorativo que exijan un mantenimiento constante.

Todas las áreas peatonales de dimensión superior a 3 metros, llevarán un tratamiento arbolado, de conformidad con las normas de plantación previstas.

Las alamedas peatonales se asimilarán a las aceras arboladas.

Las plazas peatonales y otros espacios abiertos de esparcimiento y recreo se estudiarán en función de sus peculiaridades características, y el diseño de su arbolado deberá ser objeto de aprobación por la Oficina Técnica Municipal.

Igualmente deberá ser fijado por la Oficina Técnica Municipal, la distancia entre árboles, el tipo de implantación, de conformidad con el carácter de las vías y espacios públicos previstos para su uso, en el Plan Parcial o Estudio de Detalle que sirva de base al Proyecto de Urbanización, así como las especies a implantar en cada lugar.

Art. 89. — Condiciones mínimas.

a) La altura mínima de los árboles nunca será inferior a dos metros. La perfecta formación, y salud deberán ser garantizadas por un vivero acreditado.

b) Los árboles deberán plantarse preferiblemente en su época de reposo vegetativo, de noviembre a marzo, siendo obligados estos meses para las frondosas cuyo trasplante se haga a raíz desnuda.

Si la plantación se realiza fuera de dicho período, es decir entre los meses de abril y octubre y muy especialmente en los meses de verano, se exigirá utilizar árboles con cepellón escayolado o bien en cuneta o contenedor.

c) Los hoyos deberán tener las siguientes dimensiones mínimas: Para árboles escayolados de gran porte: 1,20 x 1,20 x 1,20 m. Para frondosas a raíz desnuda: 0,80 x 0,80 x 0,80 m. Para arbustos y resinosas de capellón: 0,60 x 0,60 x 0,60 m.

d) Todos los árboles irán asistidos por un tutor de madera dura con tratamiento impermeabilizante, que se clavará en el fondo del hoyo antes de realizar la plantación, teniendo cuidado de ponerlo del lado del viento dominante, para que posteriormente no hiera el tronco del árbol.

Las ligaduras de sujeción evitarán posibles estrangulamientos en la corteza del mismo.

e) El relleno del hoyo, se hará con tierra vegetal, procedente de montes o huertas.

Se admitirán como aceptables en este sentido las que se encuentren dentro del siguiente baremo de composición granulométrica:

- Arena: 50 a 75%.
- Limo y arcilla: Aproximadamente entre 20 y 30.
- Cal: siempre inferior al 10.
- Humus: entre 10 y 20%.

f) Los árboles situados en aceras llevarán un acabado con alcorque resuelto con rejilla metálica realizada con pletinas metálicas galvanizadas, marco metálico y todo ello sobre bordillo perimetral enrasado con el pavimento circundante.

Las dimensiones del alcorque serán como mínimo las del ahogado correspondiente.

Los árboles que van plantados con césped, tendrán acabado próximo al tronco en solución de continuidad con el tratamiento de césped correspondiente.

g) Se deberá garantizar la plantación realizada hasta el paso de una primavera y precisamente la siguiente a la de la época de plantación. Es decir si el árbol se plantó en enero de 1991, se garantizará su arraigo hasta la primavera de 1992. Todos los gastos que correspondan a la nueva plantación, caso de tener que realizarse, serán siempre por cuenta del contratista.

h) En las alamedas peatonales, plazas y lugares de esparcimiento y recreo en que se prevean zonas de césped se tendrá presente la normativa siguiente:

1. Como labor preparatoria se procederá a desterronar y mullir el área a tratar mediante dos pases cruzados de roturador. Se limpiará toda la superficie, retirando los objetos o piedras de diá-

metro superior a 5 cm. que hayan aflorado y que constituyan obstáculo para el posterior mantenimiento del césped.

2. Posteriormente y antes de la siembra, se repartirá un abono orgánico y químico (15-15-15) a toda el área a tratar.

3. La composición y cantidad de las semillas cespitosas será la siguiente:

- Poa Pratensis: 30%.
- Festuca Rubra Rubra: 30%.
- Lolium Perenne: 40%.

La plantación se efectuará a razón de 2,5 kg. mezcla por cada 100 m.².

4. Se exigirá siempre realizar dos cortes del césped antes de la recepción definitiva de las obras, es decir, durante el período de garantía.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto por la presente normativa, regirá supletoriamente la normativa general del Estado o Junta de Castilla y León.

CAPITULO 2. – ORDENANZAS ESPECIFICAS

INDICE

CAPITULO II. – CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SECTOR Z.D.R.2.

Sección primera. – Régimen urbanístico del suelo.

Artículo 90. – Clasificación del suelo.

Art. 91. – Calificación del suelo.

Art. 92. – Régimen urbanístico del suelo apto para urbanizar.

Art. 93. – Parcelaciones.

Art. 94. – Proyecto de urbanización.

Sección segunda. – Normas de edificación.

Art. 95. – Usos.

Art. 96. – Volumen.

Art. 97. – Condiciones particulares por zonas.

Art. 98. – Condiciones de las obras en relación con las vías públicas.

CAPITULO II. – CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SECTOR Z.D.R.2.

Sección primera. – Régimen urbanístico del suelo.

Art. 90. – Clasificación del suelo.

El suelo del sector referido es suelo apto para urbanizar, cuya definición se recoge en el art. 30 de las presentes ordenanzas.

Art. 91. – Calificación del suelo.

En los planos de este Plan Parcial quedan definidos los usos pormenorizados en que se divide el suelo, completándose tal determinación en el «anexo de memoria» y en estas mismas ordenanzas.

Art. 92. – Régimen urbanístico del suelo apto para urbanizar.

Hasta tanto no se haya aprobado el Plan Parcial, sólo podrán autorizarse en el suelo apto para urbanizar usos provisionales, así como las construcciones destinadas a contener tales usos.

En ningún caso podrán autorizarse usos prohibidos o incompatibles con los señalados por estas ordenanzas.

No podrá exceder el plazo de la autorización provisional más allá de la aprobación definitiva del Plan Parcial, que hará las veces de requerimiento para la demolición de lo construido y cese del uso, sin indemnización alguna.

Art. 93. – Parcelaciones.

En el plano, donde se indican las unidades de parcelación (donde se marcan las pautas de ordenación del territorio), aparecen constituidas 67 parcelas orientativas, de las que como se explica en el anexo de memoria, se podrán segregar en base a la parcela mínima de 225.00 m.² y las limitaciones establecidas en ese mismo apartado según condiciones de densidad.

La organización parcelaria reflejada en dicho plano no es obligatoria, pudiéndose agrupar de diferente manera.

Art. 94. – Proyecto de urbanización.

Se redactará teniendo en cuenta su desarrollo por etapas; al menos en el caso en que no se actúe de una sola vez.

Sección segunda. – Normas de edificación.

Art. 95. – Usos.

Por las mismas razones explicadas en la introducción del Capítulo I, es evidente que la definición de usos es la misma que la determinada en las Normas Subsidiarias, en su página 152, en lo referido al Artículo 172, de la Sección 111, Capítulo II, Título II.

Dentro de esta relación, en el sector Z.D.R.2. definido por el presente Plan Parcial, quedan permitidos los siguientes usos:

– Residencial: Vivienda uni-bifamiliar aislada.

– Garaje: Mínimo 1 plaza/vivienda.

– Equipamiento: Todos.

Usos tolerados:

– Actividades terciarias.

Usos prohibidos:

– El resto.

Art. 96. – Volumen.

– Alineaciones:

El espacio exterior contiguo a la fachada, habrá de cumplir todos los condicionantes previstos para el espacio exterior urbano accesible.

Son alineaciones oficiales obligatorias las señaladas en el plano correspondiente, estando considerada a 3 metros del límite de parcela.

No se permitirán retranqueos en la planta baja, excepto en los cruces de calles.

Estos espacios exteriores así como el resto de los creados en la parcela, serán regulados según la parte segunda del Capítulo I, en su Sección Quinta. De ello recalamos la prohibición de patios tipo Inglés.

– Cuerpos salientes o vuelos:

Como caso general las dimensiones para los vuelos será como máximo de un metro de longitud, y para cornisas, aleros, decoraciones y molduras, se fija en un máximo de un metro veinte centímetros.

Todos los términos y casos específicos vienen regulados en el artículo 59 de estas mismas ordenanzas.

– Cierres de fincas:

Se realizará de forma que el extradós del elemento de cierre coincida con el límite exterior de la finca, no pudiendo invadir los vuelos que puedan producirse al espacio público exterior.

Se admiten cierres de una altura máxima de dos metros, de los cuales el primero puede ser opaco y el segundo translúcido. El tipo más conveniente para cada polígono se establecerá en el Proyecto de Urbanización correspondiente.

Alturas máximas.

Forma de medición:

a. – Número de plantas: P.B. + P.I. + P.B.C.

b. – Altura del alero: 6,5 metros al alero y 9 metros a la cumbrera.

Pendiente máxima de cubierta y materiales: Queda fijada la pendiente en un 40% y como material: teja.

Material de fachada: Se recomienda ladrillo cara vista, pudiéndose utilizar cualquier otro material con características estéticas similares a los del núcleo urbano, sin impedir con ello el uso de nuevos materiales, siempre que se utilicen de una forma respetuosa con el entorno y bajo el criterio del técnico encargado del Proyecto.

Puntualizaciones a mayor detalle se podrán establecer en los correspondiente Proyectos de Urbanización, aunque en este aspecto el técnico municipal será el encargado de articular las diferentes propuestas realizadas con el fin de uniformar los diferentes polígonos.

Para la definición y características, así como a las alturas mínimas para cada planta, se recurrirá al artículo 46 de estas ordenanzas.

Alturas de las plantas bajas.

Dado el escaso desnivel del territorio, en el caso de viviendas bifamiliares, los techos de las bajeras y cornisas serán continuos, pudiéndose dado el caso, escalonarse sólo los suelos de bajera.

Aticos: Quedan expresamente prohibidos, por no ajustarse a la tipología edificatoria tradicional de la zona.

Aparcamientos: Se realizarán aparcamientos en superficie junto a la acera de la forma indicada en los planos adjuntos. Su número exacto se determinará en los Proyectos de Urbanización.

Será de obligado cumplimiento la realización de al menos un garaje particular por vivienda. Se tendrá en cuenta toda la normativa en vigor para su construcción (dimensiones, protección contra incendios, accesos, etc.), en lo no referido en el art. 49, de las ordenanzas.

Cotas: Las señaladas en el plano correspondiente.

Todas las cotas dimensionales de los planos, serán obligatorias.

Art. 97. – Condiciones particulares por zonas.

– Pavimento de zonas libres públicas: Serán de carácter «blando» (tierra, arena, césped ...), mayoritariamente en el parque periférico.

En el resto, serán de carácter «duro» (baldosa, losetas,...).

Art. 98. – Condiciones de las obras en relación con las vías públicas.

Es evidente que la ordenanza de edificación y la normativa de urbanización, englobados en el Capítulo 1, de estas ordenanzas, encuentran plena aplicación.

200101311/1352. – 199.500

Ayuntamiento de Carcedo de Bureba

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 2000, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

En Carcedo de Bureba, a 24 de febrero de 2001. – El Alcalde (ilegible).

200101988/2013. — 3.000

Ayuntamiento de Montorio

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 2000, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas a la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

En Montorio, a 22 de febrero de 2001. – El Alcalde (ilegible).

200101989/2011. — 3.000

Ayuntamiento de Mazuela

Aprobado por la Asamblea Vecinal, en sesión de fecha 28 de febrero de 2001, el croquis dimensionado con valoración de la obra «pavimentación parcial de calles en Mazuela», redactado por el Arquitecto Técnico don Julián Orive García, por importe de 2.300.000 pesetas, se expone al público por plazo de quince días, a fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Mazuela, a 1 de marzo de 2001. – El Alcalde, J. Andrés Villanueva Díez.

200101994/2012. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Barbadillo del Pez

Aprobado por el Ayuntamiento de Barbadillo del Pez el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta pública para el aprovechamiento cinegético de los montes de utilidad pública «Urria» y «La Mata» números 207 y 206 del Catálogo, así como los terrenos comunales y particulares de dicho término municipal, con una superficie total de 1.944 Has., se expone al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones en su caso.

A reserva de las reclamaciones que pudieran formularse y de su resolución, se anuncia pública subasta previamente a haber cumplido la Reglamentación vigente ante la Junta de Castilla y León:

Objeto del contrato. – Constituye objeto del futuro contrato el aprovechamiento cinegético de los mencionados montes públicos y terrenos comunales y de particulares del término municipal de Barbadillo del Pez, con una superficie de 1.944 Has.

Pliego del contrato. – Forman parte integrante del presente pliego de condiciones, en lo que respecta a los montes públicos, los redactados por la Junta de Castilla y León, Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como pliegos de condiciones técnico-facultativas para dichos aprovechamientos, así como el pliego de condiciones generales técnico-facultativas, la Ley de Caza de Castilla y León, su Reglamento, Orden General de Vedas y lo regulado en cuanto a Planes Cinegéticos preceptivos del acotado.

Vigencia del contrato. – El contrato tendrá una duración o vigencia de diez años, extendiéndose desde el día de su firma hasta el mismo mes y día del año 2011.

Tipo de licitación. — Se establece como tipo inicial de licitación, mejorable al alza el de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) de renta anual, mas el IPC anual.

Tasas e impuestos. — Serán de cuenta del adjudicatario, hasta gozar de las autorizaciones precisas para ejercer la caza, así como todos los gastos que se originen con motivo de la presente subasta, los impuestos inherentes a la naturaleza del contrato, incluido el 15% de aportación al Fondo de Mejoras de los Montes Públicos.

Forma de pago. — A la firma del contrato se pagará la primera anualidad y las siguientes con anterioridad al día 1 de junio de cada año de vigencia de contrato.

Este ingreso se efectuará en el Ayuntamiento de Barbadillo del Pez y la falta de pago en el plazo que se indica será causa suficiente para que el Ayuntamiento pueda declarar la resolución y rescisión del contrato, con la pérdida de la fianza para el adjudicatario y demás responsabilidades y consecuencias previstas en el artículo 97 del Reglamento de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo acuerda, podrá exigir un aval bancario al adjudicatario relacionado con los importes a abonar de dicho aprovechamiento.

Garantía provisional y definitiva. — Como garantía provisional para optar a la subasta y participar en la misma, se establece la cantidad de 500.000 pesetas en metálico ante la mesa, cheque bancario conformado o justificante de ingreso por transferencia a favor del Ayuntamiento o aval bancario.

Si el adjudicatario de la subasta pretendiera renunciar a la misma en el acto de la subasta o no firmara el correspondiente contrato, perderá automáticamente dicha fianza, sin derecho de reintegro alguno, procediendo el Ayuntamiento a nueva subasta y publicación legal de la misma.

La garantía definitiva será del 4% de la adjudicación.

Adjudicación provisional y otorgamiento de contrato. — A fin de favorecer y fomentar la continuidad de la gestión cinegética en los terrenos señalados y toda vez que la misma se ha mostrado beneficiosa hasta la actualidad, se otorga un derecho de tanteo, voluntario y legal, a favor de la anterior arrendataria.

A tal fin, una vez verificada la adjudicación provisional, quedará en suspenso el otorgamiento de contrato en tanto se verifique el trámite de notificación fehaciente de la oferta recibida al anterior arrendatario, quien en caso de optar por el ejercicio de su derecho en plazo de veinte días naturales desde la comunicación, resultará beneficiario del contrato, subrogándose en la posición del adjudicatario provisional y en la totalidad de las condiciones de la subasta.

De no ejercitarse el derecho de tanteo por el anterior arrendatario, se formalizará contrato definitivo a favor del adjudicatario provisional de la subasta.

Obligaciones del adjudicatario. —

a) Constituir o formalizar la fianza definitiva que resulta en virtud de lo dispuesto en el apartado 4.º que antecede.

b) El contrato se formalizará dentro de los diez días siguientes a aquél en que se verifique la adjudicación definitiva, una vez cumplido el trámite de notificación de tanteo y a la vista de su resultado.

c) Abonará la primera anualidad a la firma del contrato y las siguientes, con su actualización correspondiente, dentro de los diez primeros días del mes de referencia de otorgamiento del contrato.

d) El adjudicatario arrendatario vendrá obligado a satisfacer anualmente, con independencia de la renta, la tasa de matrícula del Coto, Fondo de Mejoras del Monte de Utilidad Pública y cuantos otros impuestos o tasas graven el acotado durante la vigencia del contrato.

e) El pago del Impuesto del Valor Añadido, será satisfecho por el arrendatario siempre que resulte exigido legalmente el mismo.

f) Será obligatorio para el arrendatario, la correcta señalización y entablillado del Coto, siendo de su cuenta cuantos gastos se derivan de ello.

g) Será obligación del adjudicatario, la ejecución y desarrollo del plan de ordenación cinegética del acotado, para su aprobación por el organismo competente, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León.

h) Si por exigencia de lo establecido en el artículo 70 de la vigente Ley de Caza de Castilla y León, se exigiera servicio privado de vigilancia, el adjudicatario será responsable de su contratación y costa.

i) Ninguna responsabilidad de cualquier índole, podrá ser atribuida al Ayuntamiento como cesionario de los aprovechamientos cinegéticos, por los accidentes personales que pudieran ocurrir durante el desarrollo de las cacerías que se celebren en el acotado.

Derechos de los cazadores locales y cláusula de obligado cumplimiento para el adjudicatario. — Podrán practicar la caza menor exclusivamente en la zona de fincas particulares, los cazadores locales que cumpliendo los requisitos fijados por el Ayuntamiento, tengan derecho a la autorización en cada campaña. No podrán practicar la caza en la zona de monte.

Daños. — La responsabilidad por daños procedentes de las piezas de caza del acotado se regirá por lo establecido en el artículo 12, de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León.

Riesgo y ventura. — El contrato que se formalice se entenderá aceptado a riesgo y ventura para el adjudicatario.

Incumplimiento por el arrendatario. — Cualquier incumplimiento por el arrendatario, de cualquiera de las expresadas obligaciones asumidas en virtud de este pliego de condiciones, base de futuro contrato, facultará al Ayuntamiento para la solicitud judicial de resolución de contrato, con pérdida de la fianza y pago de la anualidad o anualidades que durante la substanciación del litigio se consuman, todo ello como pacto expreso de indemnización de perjuicios que expresamente, por obligación de este pliego y aún condiciones libremente aceptadas, estipulan las partes.

Licitadores. — Podrán tomar parte en la subasta todas las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para obligarse, que no se hallen incurso en alguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad para contratar previstos en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones deberán ajustarse al modelo y condiciones establecidas en este pliego, formulándose y presentándose por escrito en este Ayuntamiento, en horario de oficina, dentro de los siguientes diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, terminando el plazo de presentación de proposiciones a las 13,00 horas del décimo y último día señalado.

Si dicho día fuera sábado o festivo, el plazo de presentación y último día será el día siguiente hábil que proceda.

Documentación de las proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que se hará constar el nombre del licitador o persona que lo represente.

En su interior deberá contener obligatoriamente como documentación general, los siguientes documentos, que podrán ser originales o copias:

— Fotocopia del D.N.I.

— Resguardo que acredite haber constituido la garantía provisional.

– Declaración en la que el licitador afirma bajo su responsabilidad no hallarse incurso en alguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad previstos en la legislación vigente.

– Copia de la escritura de poder, en su caso.

– Copia de la escritura de constitución de la sociedad, en su caso.

Además, proposición económica ajustada al siguiente modelo, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente la oferta.

Modelo de proposición:

Don, con D.N.I. número y vecino de, con domicilio en calle, número, en nombre propio o (en representación de don, en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día y número y del pliego de condiciones que han de regir en el arrendamiento del aprovechamiento cinegético de la caza de los montes y terrenos de Barbadillo del Pez, acepto incondicionalmente el pliego de condiciones citado, y ofrezco por el citado aprovechamiento la cantidad de pesetas (en número y letra), por cada campaña cinegética.

Fecha y firma.

Apertura de plicas. – Este acto será ejecutado por la mesa de contratación a las 19,30 horas del miércoles siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La mesa de contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma, adoptando las resoluciones que procedan en cuanto al cumplimiento por los licitadores de las condiciones exigidas para la validez de su oferta, rechazando aquellas que no se ajustan a lo establecido con carácter obligatorio en este pliego.

Ejecutadas la selección de las plicas válidas, se adjudicará provisionalmente la subasta a la mejor oferta pública formulada, verificado este trámite se procederá conforme a lo señalado en el condicionado 5.º de este pliego de condiciones.

En Barbadillo del Pez, a 27 de febrero de 2001. – El Alcalde (ilegible).

200102509/2422.– 34.580

Ayuntamientos de Jaramillo de la Fuente y Barbadillo del Pez

Aprobado por los Ayuntamientos de Jaramillo de la Fuente y de Barbadillo del Pez el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta pública para el aprovechamiento cinegético de los montes de utilidad pública «Bardal y Sierra» número 228 del Catálogo, con una superficie total de 1.182 Has., se expone al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones en su caso.

A reserva de las reclamaciones que pudieran formularse y de su resolución, se anuncia pública subasta previamente a haber cumplido la Reglamentación vigente ante la Junta de Castilla y León:

Objeto del contrato. – Constituye objeto del futuro contrato el aprovechamiento cinegético del mencionado monte público propiedad de los Ayuntamientos de Jaramillo de la Fuente y Barbadillo del Pez, con una superficie de 1.182 Has.

Pliego del contrato. – Forman parte integrante del presente pliego de condiciones, el redactado por la Junta de Castilla y León, Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas para dichos aprovechamientos, así como el Pliego de Condiciones Generales Técnico-Facultativas, la Ley de Caza de Castilla y León, su Reglamento, Orden General de Vedas y lo regulado en cuanto a Planes Cinegéticos preceptivos del acotado.

Vigencia del contrato. – El contrato tendrá una duración o vigencia de diez años, extendiéndose desde el día de su firma hasta el mismo mes y día del año 2011.

Tipo de licitación. – Se establece como tipo inicial de licitación, mejorable al alza, el de tres millones de pesetas (3.000.000 de pesetas) de renta anual, mas el IPC anual.

Tasas e impuestos. – Serán de cuenta del adjudicatario, hasta gozar de las autorizaciones precisas para ejercer la caza, así como todos los gastos que se originen con motivo de la presente subasta, los impuestos inherentes a la naturaleza del contrato, incluido el 15% de aportación al Fondo de Mejoras de los Montes Públicos.

Forma de pago. – A la firma del contrato se pagará la primera anualidad y las siguientes con anterioridad al día 1 de junio de cada año de vigencia de contrato.

Este ingreso se efectuará en el Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente el 50% y el otro 50% en Barbadillo del Pez y la falta de pago en el plazo que se indica será causa suficiente para que los Ayuntamientos pueda declarar la resolución y rescisión del contrato, con la pérdida de la fianza para el adjudicatario y demás responsabilidades y consecuencias previstas en el artículo 97 del Reglamento de Contratación.

Los Ayuntamientos, si así lo acuerdan, podrán exigir un aval bancario al adjudicatario relacionado con los importes a abonar de dicho aprovechamiento.

Garantía provisional y definitiva. – Como garantía provisional para optar a la subasta y participar en la misma, se establece la cantidad de 500.000 pesetas en metálico ante la mesa, cheque bancario conformado o justificante de ingreso por transferencia a favor del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente o aval bancario.

Si el adjudicatario de la subasta pretendiera renunciar a la misma en el acto de la subasta o no firmara el correspondiente contrato, perderá automáticamente dicha fianza, sin derecho de reintegro alguno, procediendo el Ayuntamiento a nueva subasta y publicación legal de la misma.

La garantía definitiva será del 4% de la adjudicación.

Adjudicación provisional y otorgamiento de contrato. – A fin de favorecer y fomentar la continuidad de la gestión cinegética en los terrenos señalados y toda vez que la misma se ha mostrado beneficiosa hasta la actualidad, se otorga un derecho de tanteo, voluntario y legal, a favor de la anterior arrendataria.

A tal fin, una vez verificada la adjudicación provisional, quedará en suspenso el otorgamiento de contrato en tanto se verifique el trámite de notificación fehaciente de la oferta recibida al anterior arrendatario, quien en caso de optar por el ejercicio de su derecho en plazo de veinte días naturales desde la comunicación, resultará beneficiario del contrato, subrogándose en la posición del adjudicatario provisional y en la totalidad de las condiciones de la subasta.

De no ejercitarse el derecho de tanteo por el anterior arrendatario, se formalizará contrato definitivo a favor del adjudicatario provisional de la subasta.

Obligaciones del adjudicatario. –

a) Constituir o formalizar la fianza definitiva que resulta en virtud de lo dispuesto en el apartado 4.º que antecede.

b) El contrato se formalizará dentro de los diez días siguientes a aquél en que se verifique la adjudicación definitiva, una vez cumplido el trámite de notificación de tanteo y a la vista de su resultado.

c) Abonará la primera anualidad a la firma del contrato y las siguientes, con su actualización correspondiente, dentro de los diez primeros días del mes de referencia de otorgamiento del contrato.

d) El adjudicatario arrendatario vendrá obligado a satisfacer anualmente, con independencia de la renta, la tasa de matrícula

del Coto, Seguros, Fondo de Mejoras del Monte de Utilidad Pública y cuantos otros impuestos o tasas graven el acotado durante la vigencia del contrato.

e) El pago del Impuesto del Valor Añadido, será satisfecho por el arrendatario siempre que resulte exigido legalmente el mismo.

f) Será obligatorio para el arrendatario, la correcta señalización y entablillado del Coto, siendo de su cuenta cuantos gastos se derivan de ello.

g) Será obligación del adjudicatario, la ejecución y desarrollo del plan de ordenación cinegética del acotado, para su aprobación por el organismo competente, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León.

h) Si por exigencia de lo establecido en el artículo 70 de la vigente Ley de Caza de Castilla y León, se exigiera servicio privado de vigilancia, el adjudicatario será responsable de su contratación y costa.

i) Ninguna responsabilidad de cualquier índole, podrá ser atribuida a los Ayuntamientos como cesionarios de los aprovechamientos cinegéticos, por los accidentes personales que pudieran ocurrir durante el desarrollo de las cacerías que se celebren en el acotado.

Daños. — La responsabilidad por daños procedentes de las piezas de caza del acotado se regirá por lo establecido en el artículo 12 de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León.

Riesgo y ventura. — El contrato que se formalice se entenderá aceptado a riesgo y ventura para el adjudicatario.

Incumplimiento por el arrendatario. — Cualquier incumplimiento por el arrendatario, de cualquiera de las expresadas obligaciones asumidas en virtud de este pliego de condiciones, base de futuro contrato, facultará a los Ayuntamientos para la solicitud judicial de resolución de contrato, con pérdida de la fianza y pago de la anualidad o anualidades que durante la substanciación del litigio se consuman, todo ello como pacto expreso de indemnización de perjuicios que expresamente, por obligación de este pliego y aún condiciones libremente aceptadas, estipulan las partes.

Licitadores. — Podrán tomar parte en la subasta todas las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para obligarse, que no se hallen incursas en alguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad para contratar previstos en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones deberán ajustarse al modelo y condiciones establecidas en este pliego, formulándose y presentándose por escrito en este Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente, en horario de oficina, dentro de los siguientes diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, terminando el plazo de presentación de proposiciones a las 13,00 horas del décimo y último día señalado.

Si dicho día fuera sábado o festivo, el plazo de presentación y último día será el día siguiente hábil que proceda.

Documentación de las proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que se hará constar el nombre del licitador o persona que lo represente.

En su interior deberá contener obligatoriamente como documentación general, los siguientes documentos, que podrán ser originales o copias:

— Fotocopia del D.N.I.

— Resguardo que acredite haber constituido la garantía provisional.

— Declaración en la que el licitador afirma bajo su responsabilidad no hallarse incurso en alguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad previstos en la legislación vigente.

— Copia de la escritura de poder, en su caso.

— Copia de la escritura de constitución de la sociedad, en su caso.

Además, proposición económica ajustada al siguiente modelo, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente la oferta.

Modelo de proposición:

Don, con D.N.I. número y vecino de, con domicilio en calle, número, en nombre propio o (en representación de don, en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día y número y del pliego de condiciones que han de regir en el arrendamiento del aprovechamiento cinegético de la caza del Monte Bardal y Sierra, acepto incondicionalmente el pliego de condiciones citado, y ofrezco por el citado aprovechamiento la cantidad de pesetas (en número y letra), por cada campaña cinegética.

Fecha y firma.

Apertura de plicas. — Este acto será ejecutado por la mesa de contratación a las 18,00 horas del miércoles siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La mesa de contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma, adoptando las resoluciones que procedan en cuanto al cumplimiento por los licitadores de las condiciones exigidas para la validez de su oferta, rechazando aquellas que no se ajustan a lo establecido con carácter obligatorio en este pliego.

Ejecutadas la selección de las plicas válidas, se adjudicará provisionalmente la subasta a la mejor oferta pública formulada, verificado este trámite se procederá conforme a lo señalado en este pliego de condiciones.

En Jaramillo de la Fuente, a 27 de febrero de 2001. — Los Alcaldes (ilegible).

200102510/2423.— 33.250

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

**Servicio Territorial de Industria,
Comercio y Turismo**

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1965/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.

Expediente: AT/26.085.

Objeto: Modificación LSMT, en la calle Soria, de Burgos.

Características: «Modificación LSMT de 226 metros de longitud, tendrá su origen en la línea subterránea actual que enlaza los centros de transformación Avenida del Vena, con Avenida Reyes Católicos, 40, y finalizará en el nuevo centro de transformación Big-Bolera, efectuando entrada y salida al mismo, conductor DHZ1 de 1 x 150 mm.²».

Presupuesto: 1.229.947 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial.

rial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 27 de febrero de 2001. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200101948/2401. — 8.740

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1965/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.

Expediente: AT/26.089.

Objeto: Modificación LMT, en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Características: «LAMT de 110 metros de longitud con origen en apoyo número 6 actual de la línea Urbana Norte de la STR Villar-

cayo y final en apoyo número 70.026 de paso a subterráneo, conductor LA-56; LSMT de 127 metros de longitud, con origen en el apoyo número 70.026, en proyecto, fin de línea aérea y final en el CT Santa Marina de Villarcayo, conductor DHZ1 de 3 (1 x 150) mm.², en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja».

Presupuesto: 2.127.381 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 1 de marzo de 2001. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200102017/2403. — 8.740

Información pública de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de líneas aéreas MT y LSMT, en Aranda de Duero (Burgos).

Expediente: AT/26.086.

A los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1965/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.

Objeto: LAMT, LSMT en doble circuito 45 kV. de ST Costaján a Polígono Allenduedero y derivación a ST Michelin, en Aranda de Duero.

Características: «LAMT a Michelin de 480 metros de longitud con origen en apoyo número 13.575, en proyecto y final en apoyo número 13.578, en proyecto, conductor LA-175; LAMT derivación a ST Fuentecén, de 64 metros de longitud, con origen en apoyo número 13.575, en proyecto y final en apoyo número 12.402 actual, conductor LA-175; LSMT a ST Michelin, de 1.302 metros

de longitud, con origen en apoyo número 13.575, en proyecto y final en ST Michelin, conductor DHZ1 3 (1 x 300 mm.²), en Aranda de Duero (Burgos)».

Presupuesto: 45.695.191 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

LINEA ELECTRICA DE M.T. A 45 KV S.T. ARANDA DE DUERO - VALLADOLID

DERIVACION A MICHELIN

Relación de propietarios.— Término municipal: Aranda de Duero.

Finca N.º	Longitud tendido en m.	N.º apoyo	Pago o paraje	Propietario	Dirección	Datos catastrales Polígono Parcela	
103	87	13.577	Monjes	José Luis Peñalba Martínez	Carrequemada, 34 Aranda de Duero	2	420
104	55	13.578	Polg. Ind. Allenduedero	Sepes	Castellana, 51 28046 Madrid	3	
105	1.320 (Subt.)		Polg. Ind. Allenduedero	Ayuntamiento	Aranda de Duero	3	

Burgos, a 27 de febrero de 2001. — El Jefe del Servicio Galo Barahona Alvarez.

200101949/2402. — 15.960

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Tributos

Requerimiento

Habiendo sido intentada infructuosamente, dos veces, la notificación individualizada de las liquidaciones a los sujetos pasivos, por los conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la

Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas liquidaciones, en la Plaza Mayor, s/n, en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Efectuada la notificación de las liquidaciones por cualquiera de las dos formas antes descritas, los importes deberán ser ingresados en los siguientes plazos:

Si la notificación tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el 20 del siguiente mes.

De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrá interponerse contra la misma, los siguientes recursos:

Recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente en que le sea notificada la presente liquidación, en cualquiera de las formas antes dichas; contra la denegación expresa o presunta de dicho recurso, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Apellidos y nombre	D.N.I./C.I.F.	Concepto	N.º Exp.	Sección
Asensio González, Angel	13.138.562 L	Desistido devolución 0,20 IAE	3455/00	Tributos
Deobrigula, S.L.L.	B09.341.681	Desistido devolución 0,20 IAE	3856/00	Tributos
Esteban González, Adolfo	13.076.573 S	Desistido devolución 0,20 IAE	3767/00	Tributos
Linguaviva, S.C.	G09.357.971	Desistido devolución 0,20 IAE	3698/00	Tributos
M.A. Burgos Construcciones y Reformas, S.L.	B09.349.408	Desistido devolución 0,20 IAE	4003/00	Tributos
Ruiz Saiz, Jesús	13.139.047 K	Desistido devolución 0,20 IAE	3354/00	Tributos
Velasco Lázaro, Ignacio Javier	13.071.950 S	Desistido devolución 0,20 IAE	2101/00	Tributos
Alonso López, Angel	13.038.699 E	Cambio de oficio del epígrafe 713	438/01	Tributos
Alonso López, Angel	13.038.699 E	Desestimación recurso reposición	913/01	Tributos
Ceballos Díez, Julio	13.127.602	Cambio de oficio del epígrafe 713	438/01	Tributos
Corada Pérez, José Miguel	13.168.209 L	Cambio de oficio del epígrafe 713	438/01	Tributos
García Abad, María José	13.068.339 S	Cambio de oficio del epígrafe 713	438/01	Tributos
Garrido Navarro, Fernando	74.487.502 R	Cambio de oficio del epígrafe 713	438/01	Tributos
Gutiérrez Santos, José Ramón	13.099.116 H	Cambio de oficio del epígrafe 713	438/01	Tributos
Marcos García, María Jesús	12.753.623 P	Cambio de oficio del epígrafe 713	438/01	Tributos
Martínez Azcona, Antonio	13.096.019 A	Cambio de oficio del epígrafe 713	438/01	Tributos
Medina Urbaneja, José	13.114.773 N	Cambio de oficio del epígrafe 713	438/01	Tributos
Miguel Ortega, Emilio	13.059.041 D	Cambio de oficio del epígrafe 713	438/01	Tributos
Muñoz González, María Isabel	13.089.561 P	Cambio de oficio del epígrafe 713	438/01	Tributos
Pérez Solana, César	13.063.725 R	Cambio de oficio del epígrafe 713	438/01	Tributos
Rioyo Martínez, María Luisa	13.025.858 S	Cambio de oficio del epígrafe 713	438/01	Tributos
Rodríguez Melgosa, Olga	13.138.691 X	Cambio de oficio del epígrafe 713	438/01	Tributos
Rojo López, José Ignacio	13.100.306 N	Cambio de oficio del epígrafe 713	438/01	Tributos
Urbieta Díez, Luis María	15.353.404 F	Cambio de oficio del epígrafe 713	438/01	Tributos

Apellidos y nombre	D.N.I./C.I.F.	Concepto	N.º Liquid.	Importe	Sección
Acín del Hierro, Isabel	13.044.821	Sanidad	503.360/01	4.044	Tributos
Bartolomé Condado, M.ª Cristina	16.806.354	Mesas y sillas	500.746/01	54.000	Tributos
		Traslado exp. 8.823/00			
García Aragón, Antonio	15.145.732	Sanidad	506.705/01	1.500	Tributos
Pacios Vidal Carlos y Otro S.C.	G09.347.147	Mesas y sillas	506.061/01	90.000	Tributos
		Traslado exp. 8.860/00			
Sanz Martín, José	1.311.337	Sanidad	500.238/01	4.044	Tributos

Burgos, a 13 de marzo de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200102382/2371. — 15.390

Sección de Servicios

Por Cimecaron, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para centro de almacenaje, comercio mayorista y tratamiento de productos de consumo doméstico en un establecimiento sito en carretera Madrid-Irún, Km. 244. Expte. 23-C-01.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideran afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de mani-

fiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 2-3, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 16 de marzo de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200102523/2404. — 7.600

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 8 de marzo de 2001, ha declarado la utilidad pública de las obras de «ampliación del abastecimiento de agua en Miranda de Ebro», así como la necesidad de ocupación de los bienes afectados, indispensables para el fin de la expropiación.

A tal fin se hace pública la relación de bienes y titulares durante el plazo de quince días hábiles. Durante dicho plazo, cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. La presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia será considerada notificación en el supuesto de propietarios o arrendatarios desconocidos o de ignorado paradero a tenor del art. 59.4 de la Ley 4/99, que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

RELACION DE BIENES Y TITULARES OCUPACIONES TEMPORALES Y SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO

N.º	Orden	Pol.	Parc.	Propietario	Clase cultivo	Superf. (m.²) Ocupada temporada	Servid. acued. (m.²)
1	25	190	Jáuregui Delgado, Francisca	Labor de secano	243		
2	25	9.464	Estado	Vía terrestre-fluvial	1.598	439	
3	25	186	Gorñuela Peña, Fermina	Labor de secano	634	127	
4	25	185	Jáuregui Gil Delgado, Pilar	Labor de secano	2.293	453	
5	25	138	Alonso Alonso, Gonzalo	Labor de secano	94		
6	25	136	Arbaizar Urreón, Angel	Labor de secano	129		
7	25	123	Hervías Perea, Andrés	Labor de secano	103		
8	25	114 a	Alonso Tamayo, Félix	Huerta regadío	183	32	
9	25	111 a	Eguiluz González, Pedro	Labor de secano	792	163	
10	25	458	Cruz Ruiz de Loizaga, Pedro	Labor de secano	278	58	
11	25	455	Martínez Campos, Nicolás	Labor de secano	336	33	
12	26	1 b	Ameyugo Simón, Luis Cruz	Pastos	376	36	
13	26	2	Campioni Villanueva, Rosa	Pastos	623	106	
14	26	78	Navarro Bodegas, Basilio	Pastos	112	7	
15	26	3	Ameyugo Simón, Luis Cruz	Pastos/L.S./Improd.	2.452	479	
16	35	5	Gómez Cadiñanos, Elisa	Labor de secano	1.026	176	
17	35	17 F	Iñiguez Samaniego, José M.ª	Labor de secano	3.168	729	
18	35	24	Estado	Especies mezcladas	1.593	325	
19	35	25	Estado	Especies mezcladas	231	23	
20	36	33	Estado	Pastos	499	41	
21	36	27 a	Martínez Campos, Nicolás	Labor de secano	1.844	9	
22	36	26	Güemes San Llorente, Herminia	Labor de secano	1.039		
23	36	31	Ayuntamiento de Miranda de E.	Especies mezcladas	1.908	198	
24	36	36	Ortiz Sáez, Tomás	Labor de secano	2.368		
25	36	32	Iñiguez Ortiz Piñero, Ildefonso	Labor de secano	489	21	
26	36	31	Ayuntamiento de Miranda de E.	Camino	1.196	198	
27	20	66	Alonso Calleja, Saturnino	Labor de secano	134	27	
28	20	67	Gómez Cadiñanos Perea	Labor de secano	87	27	
29	20	68	Zárate Fdez. Gamboa, Tomás	Labor de secano	402	67	
30	20	100	Díaz de Espada, Florencio	Labor de secano	783	131	
31	20	99	Ruiz Loizaga, Estanislao	Labor de secano	1.353	251	
32	20	97	Jáuregui Gil-Delgado, Pilar	Labor de secano	60		
33	20	114	Landa Albizuri, Josefa	Labor de secano	62	118	

EXPROPIACIONES

N.º	Orden	Pol.	Parc.	Propietario	Clase cultivo	Superf. (m.²) Para expropiar
1/2	36	31	Ayuntamiento de Miranda de E.	Especies mezcladas	7.762	
3	36	32	Iñiguez Ortiz Piñero, Ildefonso	Labor de secano	99	
4/5	35	17 f	Iñiguez Samaniego, José María	Labor de secano	22	
6/7	35	17 c	Iñiguez Samaniego, José María	Pastos	22	
8	35	17 b	Iñiguez Samaniego, José María	Improductivo	11	
9	35	17 a	Iñiguez Samaniego, José María	Improductivo	11	
10	27	8	Ortiz Sáez, Tomás	Labor de secano	11	

OCUPACION TEMPORAL Y SERVIDUMBRE DE VUELO

N.º	Orden	Pol.	Parc.	Propietario	Clase cultivo	Superf. (m.²) Ocupada temporada	Servid. vuelo (m.²)
34	35	49 a	Pérez Peña, Clemente	Labor secano	841	168	
35	35	17 f	Iñiguez Samaniego, José María	Labor secano	1.896	397	
36	35	17 c	Iñiguez Samaniego, José María	Pastos	2.955	581	
37	35	17 b	Iñiguez Samaniego, José María	Improductivo	946	188	
38	35	17 a	Iñiguez Samaniego, José María	Improductivo	395	80	
39	35	17 d	Iñiguez Samaniego, José María	Labor secano	319	64	
40	27	8	Ortiz Sáez, Tomás	Labor secano	699	160	

EXPROPIACIONES (ARQUETAS Y POZOS)

N.º	Orden	Pol.	Parc.	Propietario	Superf. (m.²) Para expropiar
11	25	190	Jáuregui Gil Delgado, Francisca		2
12	25	185	Jáuregui Gil Delgado, Pilar		1
13	25	111	Eguiluz González, Pedro		1
14	25	455	Martínez Campos, Nicolás		1
15	26	1b	Ameyugo Simón, Luis Cruz		1
16	26	3	Ameyugo Simón, Luis Cruz		1
17	35	25	Estado		1
18	36	33	Estado		1
19	20	9.253	Estado		1
20	20	114	Landa Albizuri, Josefa		1

Miranda de Ebro, a 14 de marzo de 2001. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200102401/2373. — 23.370

Anuncio de concurso

1. — Objeto: Contratación del Servicio Externo de evaluación y prevención de riesgos laborales.

2. — Plazo de ejecución: Dos años, contados a partir del siguiente a la formalización del contrato.

3. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto y concurso, respectivamente.

4. — Presupuesto máximo: 2.300.000 pesetas (13.823,28 euros) anuales.

5. — Garantía provisional: 46.000 pesetas (280,07 euros).

6. — Obtención e información del pliego de condiciones: Unidad de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento, sita en la Plaza de España, número 8, de Miranda de Ebro. Tel. 947 34 91 10 ó 947 34 91 28.

7. — Presentación de ofertas: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9,30 a 14,30 horas, durante el plazo de veinte días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

8. — Apertura de proposiciones: A las 13 horas del décimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación. El acto será público.

9. — Gastos: El presente anuncio y cualquier otro será de cuenta del adjudicatario. Dichos gastos serán deducidos del primer pago a realizar por el Ayuntamiento.

Miranda de Ebro, a 14 de marzo de 2001. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200102400/2372. — 7.980

Ayuntamiento de Aranda de Duero

POLICIA LOCAL

Notificación de denuncias

Habiéndose intentado la notificación personal a los infractores o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, en el último domicilio conocido y sin resultados positivos, y a efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingresado en periodo voluntario de los importes.

Concepto: Multa de circulación.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantiá
6842/01	MIGUEL REJAS DE DIEGO	15.059.773	5.000
6848/01	JESUS MARIA MIGUEL SAMANO	13.077.731	5.000
6937/01	DIEGO DUAL JIMENEZ	45.570.650	10.000
7189/01	ALICIA ARRABAL CID	71.238.566	5.000
7192/01	FELIX MIGUEL RUIZ	13.064.867-Q	2.000
7377/01	CARLOS RAMIREZ SANZ	45.425.102-R	10.000
7380/01	LORENZO GARCIA ABAD, S.L.	B/9279654	5.000
7381/01	PEDRO ESTEBAN MONEO	45.416.061	10.000
7433/01	MERCEDES ORTUÑO VELASCO	71.257.035	5.000
7827/01	TERESA DE PEDROJUAN GARCIA	71.238.786	5.000
7828/01	M. TERESA JESUS GUIJARRO SORIANO	4.542.646	15.000
7829/01	CARMELO SANZ SANCHO	12.950.615	5.000
7846/01	SUSANA MONEO BUSTAMANTE	45.423.670-G	2.000
7850/01	M. DOLORES PASCUAL HUEDO	45.421.030-D	5.000
7863/01	MIGUEL HEREDERO SAN MARTIN	71.245.954	5.000
7865/01	MARI CRUZ RODRIGUEZ CRIADO	71.254.383	5.000
7947/01	JOSE A. RODRIGUEZ Y TOLEDO	16.801.071-P	10.000
7983/01	JESUS ARROYO ARAUZO	45.417.049-F	5.000
7989/01	EMILIO MIGUEL CAMARA	71.248.448-Z	5.000
7994/01	MARIA CONCEPCION MARTIN ROMERO	71.258.311-X	2.000
7996/01	MUSICAL RODRIGUEZ, S.L.	B/9051319	2.000
8039/01	MIGUEL A. GARCIA CATALINAS	1.310.940-E	10.000
8079/01	RAMON MENENDEZ ROBLES	13.098.297	5.000
8081/01	JESUS R. TUDANCA DE LAS HERAS	13.020.134	5.000
8083/01	JOAQUIN M. MARTINEZ DE SALINAS	13.013.426-A	5.000
8121/01	TEODORO HERNANDO SUALDEA	12.655.107	5.000
8180/01	MAXIMIANO SANTOS MUÑOZ	45.572.012-L	5.000
8181/01	JOSE LUIS MIGUEL MUÑOZ Y OTRO	G/9334731	5.000
8240/01	MANUEL GUTIERREZ PASCUAL	15.160.172	10.000
8272/01	ENRIQUE L. ANSOTEGUI ZUBELDIA	14.908.756-H	5.000
8273/01	JORGE AREVALO LAGANDARA	45.419.787	5.000
8274/01	JOSE LUIS SIMON LAZARO	45.418.972-K	5.000
8387/01	RAMON MENENDEZ ROBLES	13.098.297-G	5.000
8393/01	FCO. JAVIER GARCIA JIMENEZ	45.422.025-S	5.000
8395/01	RAMON MENENDEZ ROBLES	13.098.297-G	2.000
8421/01	BODEGA COM. VIRGEN DE LAS VIÑAS	F/09005158	5.000
8428/01	MOISES ANGEL GARCIA CRISTOBAL	13.084.229	5.000
8434/01	LUIS MIGUEL ALVARO MARTINEZ	45.571.302-E	5.000
8542/01	TOMAS LINARES MUÑOZ	6.479.874-S	10.000
8544/01	JULIAN BENGOCHEA AGUILERA	12.957.232-T	5.000
8545/01	VEMSA	A/09014812	5.000
8546/01	ANA PILAR PEREZ DEL CURA	45.422.275	5.000
8548/01	JUAN CARLOS MARTIN RAMIRO	45.422.554-S	10.000
8550/01	JOSE ANTONIO ROJO MATE	45.418.204-N	5.000
8568/01	AURELIO PICON MONZON	13.107.384	5.000
8569/01	ENRIQUE SEVILLANO MORAN	45.570.854-B	5.000
8572/01	PABLO Y FELIX PEÑALBA LOPEZ	E/9029984	5.000
8573/01	M.ª TERESA DE LA PUENTE BRIONES	12.948.532-S	5.000
8581/01	JOSE ANTONIO CEBAS HERNANDO	13.075.670-D	5.000
8645/01	MARIANO IZCARA DOMINGO	71.247.883	5.000
8646/01	ASCENSION VICARIO PEÑA	13.065.408	5.000
8704/01	M.ª PEÑA CASADO ANTORANZ	45.416.314	5.000
8706/01	CARLOS VELASCO RECIO	45.416.010	5.000
8711/01	LIMPIEZAS SEYCA, S.L.	B/9224700	5.000
8797/01	ALBERTO GALA ACON	45.417.363	10.000
8804/01	BENJAMIN MARTINEZ DOMINGO	13.098.113-G	2.000
8806/01	ANGEL MARTINEZ MARTINEZ	45.418.210	5.000
8808/01	LUIS MARTIN FERNANDEZ	12.947.785	5.000
8810/01	JOSE LUIS GARCIA GARCIA	13.094.037	5.000
8812/01	M.ª LUISA VELASCO ALVAREZ	45.416.030-T	2.000
8814/01	MARTINIANO PALOMERO SAEZ	11.016.600-Z	5.000
8834/01	TOMAS OLIVARES CRISTOBAL	13.108.837-X	2.000
8978/01	LUIS CARLOS GARCIA SAN MARTIN	13.119.475-E	2.000
8983/01	SERVI-HOGAR ARANDA, S.L.	B/9328808	5.000
9008/01	JOSE ANTONIO CEBAS HERNANDO	13.075.670-D	5.000
9054/01	SARA AYUSO ARENILLAS	45.419.914-C	5.000
9060/01	DOMINGO BRAVO PEREZ	5.255.121	5.000
9061/01	JESUS MARIA MIGUEL SAMANO	13.077.731-T	5.000
9062/01	ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ	13.025.349-N	2.000
9064/01	ANA MARIA BARTOLOME SUALDEA	45.421.365-E	5.000
9103/01	JUAN CARLOS UBIS DE LA PUENTE	45.421.731-C	5.000
9153/01	EMILIO PALOMARES REDONDO	45.420.016	5.000
9160/01	ANTONIO BERMEJO ANTONA	12.950.734	5.000

Lugar y forma de pago: Indicando el número de expediente y persona denunciada, mediante ingreso en los siguientes números de cuenta:

Caja Duero: 2104-0251-83-9106881075.

Caja Madrid: 2038-9441-12-4500105072.

Caja de Burgos: 2018-0083-84-1120000284.

Caja Círculo: 2017-0008-11-3000023151.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20% de su importe.

Alegaciones: En los quince primeros días hábiles siguientes a la publicación de éste, podrán alegar cuanto consideren en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquella no se lograra del conductor.

Aranda de Duero, a 14 de marzo de 2001. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200102450/2405. — 29.070

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

En cumplimiento del artículo 193 de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas generales del presupuesto de los años 1995 a 1999, durante los mismos y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Huerta de Arriba, a 14 de marzo de 2001. — El Alcalde, Angel Sainz Blanco.

200102373/2374. — 6.000

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el presupuesto para el año 2000, en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, donde los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

Huerta de Arriba, a 31 de diciembre de 2000. — El Alcalde, Angel Sainz Blanco.

200102374/2375. — 6.000

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el presupuesto para el año 2001, en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, donde los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

Huerta de Arriba, a 14 de marzo de 2001. — El Alcalde, Angel Sainz Blanco.

200102375/2376. — 6.000

Aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha 8 de marzo de 2001, el proyecto redactado por los Arquitectos Técnicos don Nicolás Serrano González y doña Izaskun Uranga del Monte, de reforma de la Casa Consistorial, cuyo importe de ejecución por contrata asciende a 4.019.640 pesetas.

Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento para examen del mismo y presentación del reclamaciones por espacio de quince días.

Huerta de Arriba, a 13 de marzo de 2001. — El Alcalde, Angel Sainz Blanco.

200102372/2377. — 6.000

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Por don Maximiano Izquierdo Izquierdo, se ha solicitado licencia para la ejecución de casita agrícola en la finca rústica número 1050, del polígono 14 de Quintanilla del Agua, de este término municipal, según proyecto técnico redactado por la Arquitecta doña Myriam Aranzadi Lozano.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un período de información pública de quince días, al objeto de que el expediente pueda examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público y puedan presentarse las reclamaciones y/o alegaciones que se estimen pertinentes.

Quintanilla del Agua, a 12 de marzo de 2001. — La Alcaldesa, Ana María Tejada Ortega.

200102295/2406. — 6.000

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que durante el período comprendido entre el 22 de marzo de 2001 y el 22 de mayo de 2001, ambos inclusive, estarán puestos al cobro, en vía voluntaria, los recibos del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, correspondientes al ejercicio económico del año 2001.

El pago de los correspondientes recibos se llevará a cabo necesariamente a través de las diferentes Cajas de Ahorros y Entidades Financieras. Dentro del plazo señalado de cobranza se cargarán en la cuenta indicada en la domiciliación correspondiente el importe del recibo pertinente.

En todo caso, para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, en las oficinas municipales, se les facilitarán los datos de referencia de recibo e importe para que puedan hacerlo efectivo mediante ingreso en las Cajas de Ahorro en las que el Ayuntamiento dispone de cuentas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20%, intereses de demora y las costas del procedimiento que se deduzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Quintanilla del Agua, a 12 de marzo de 2001. — La Alcaldesa, Ana María Tejada Ortega.

200102296/2407. — 6.000

Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga

Por el Pleno de esta Corporación, se ha aprobado el proyecto básico y de ejecución para pavimentación de calles, por importe de 4.100.030 pesetas, lo que se expone al público durante un plazo de quince días para que se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Arenillas de Riopisuerga, a 15 de marzo de 2001. — El Alcalde, Eugenio de la Serna Guerrero.

200102352/2408. — 6.000

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

Por el Pleno de este Ayuntamiento, se ha aprobado la memoria de pavimentación en travesía Cantarranas y Plaza San Antón, en Padilla de Abajo, con un presupuesto de 2.400.000 pesetas, lo que se expone al público durante un plazo de quince días, para que pueda ser examinado el citado proyecto y presentarse, en su caso, las oportunas alegaciones.

Padilla de Abajo, a 14 de marzo de 2001. — La Presidenta de la Comisión Gestora, Pilar Gómez Bahillo.

200102353/2409. — 6.000

Ayuntamiento de Valle de Sedano

Por Airtel Móvil, S.A., ha sido solicitada licencia de construcciones y obras para la instalación de una estación base para telefonía móvil, en el pago que denominan «El Paramillo», del término municipal de Sedano, perteneciente a este Ayuntamiento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.2-b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la construcción que se pretende realizar, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Sedano, a 28 de enero de 2001. — El Alcalde (ilegible).

200102453/2410. — 6.000

Junta Vecinal de Tartalés de Cilla

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2001, el proyecto de acondicionamiento de edificio municipal, con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas, redactado por el Arquitecto Técnico don Ricardo Saiz Iñiguez, se expone al público por espacio de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios, para que los que se hallen interesados puedan examinar dicho proyecto en el Ayuntamiento de Trespaderne y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Tartalés de Cilla, a 9 de marzo de 2001. — El Alcalde Pedáneo, Fernando González Moral.

200102461/2411. — 6.000

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

A instancia de la empresa Telefónica Servicios Móviles, S.A., representada por S.E.M.I., S.A., con domicilio en León, Avenida Reyes Leoneses, 50, se tramita en este Ayuntamiento expediente para la instalación de una estación base de telefonía móvil, en el polígono 512, parcela 187, en la localidad de Quintanilla Sobresierra, término municipal de la Merindad de Río Ubierna.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, dicho expediente se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, a cuyo efecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, en días y horas de atención al público. Las reclamaciones deberán dirigirse a la señora Alcaldesa del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, a 14 de marzo de 2001. — La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200102460/2412. — 6.080

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2001, el proyecto de ampliación de alumbrado público de Castrobarbo, Villatarás y Lastras de las Eras, redactado por el Ingeniero Industrial don José María Marcos Ibáñez, colegiado número 461, con un presupuesto de 1.800.000 pesetas, se expone al público en Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, para su examen y presentación de reclamaciones que se estimen oportunas.

Junta de Traslaloma, a 16 de marzo de 2001. — El Alcalde, Fortunato Mardones Martínez.

200102476/2413. — 6.000

Junta Vecinal de Ubierna

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión de 12 de marzo de 2001, la memoria valorada redactada al efecto por el Arquitecto don Leonardo I. González Ferreras, para las obras de parque infantil en la localidad de Ubierna (Burgos), con un presupuesto de ejecución por contrata, I.V.A. incluido, que asciende al importe de un millón ochocientos siete mil cuatrocientas noventa y cuatro (1.807.494) pesetas, se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, en Sotopalacios, en horas de oficina.

Plazo de exposición: Quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Vecinal de Ubierna.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ubierna, a 13 de marzo de 2001. — El Alcalde Pedáneo, Luis Saiz del Cerro.

200102433/2414. — 6.000

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión de 12 de marzo de 2001, el presupuesto estimativo, redactado por el Arquitecto don Leonardo I. González Ferreras, para las obras de instalación de riego en el campo de fútbol en la localidad de Ubierna (Burgos), con un presupuesto de ejecución por contrata, I.V.A. incluido que asciende al importe de dos millones novecientos noventa y ocho mil trescientas veintiuna (2.998.321) pesetas, obra número 120/0/00, incluida en el Plan Provincial de Plan de Instalaciones Deportivas 2000, de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, en Sotopalacios, en horas de oficina.

Plazo de exposición: Quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Vecinal de Ubierna.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ubierna, a 13 de marzo de 2001. — El Alcalde Pedáneo, Luis Saiz del Cerro.

200102432/2415. — 6.000

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión de 12 de marzo de 2001, el presupuesto estimativo, redactado por el Arquitecto don Leonardo I. González Ferreras para las obras de sustitución de tramo en la red de agua de Ubierna (Burgos) con un presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, que asciende al importe de novecientos noventa y seis mil trescientas ochenta y cinco (996.385) pesetas, correspondiente a la obra n.º 249/0/01, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios, Fondo de Cooperación Local 2001, se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, Sotopalacios, en horas de oficina.

Plazo de exposición: Quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Vecinal de Ubierna.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ubierna, a 13 de marzo de 2001. — El Alcalde Pedáneo, Luis Saiz del Cerro.

200102431/2416. — 6.000

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión de 12 de marzo de 2001, la memoria valorada para la reforma y acondicionamiento de la Casa del Médico-Consultorio de la localidad de Ubierna, redactado por el Arquitecto don Leonardo I. González Ferreras, por importe de un millón novecientos noventa y nueve mil novecientas setenta y nueve (1.999.979) pesetas, se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, Sotopalacios, en horas de oficina.

Plazo de exposición: Quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Vecinal de Ubierna.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ubierna, a 13 de marzo de 2001. — El Alcalde Pedáneo, Luis Saiz del Cerro.

200102430/2417. — 6.000

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión de 12 de marzo de 2001, el proyecto de obra de sustitución de tramo de la red de abastecimiento de agua de Ubierna, redactado por el Arquitecto don Leonardo I. González Ferreras, por importe de dos millones doscientas seis mil cuatrocientas ochenta y ocho (2.206.448) pesetas, se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, Sotopalacios, en horas de oficina.

Plazo de exposición: Quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Vecinal de Ubierna.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ubierna, a 13 de marzo de 2001. — El Alcalde Pedáneo, Luis Saiz del Cerro.

200102429/2418. — 6.000

Junta Vecinal de Pino de Bureba

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión de 26 de febrero de 2001, la memoria valorada de pavimentación de calle «La Era», por un importe de 1.500.050 pesetas, redactada y suscrita por don Jorge Hernaiz Manuel, Arquitecto Técnico, la misma se expone al público por espacio de quince días, a los efectos de poder ser examinada y, en su caso, efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pino de Bureba, a 28 de febrero de 2001. — El Alcalde Pedáneo, Francisco Javier Fernández Saiz.

200102076/2419. — 6.000

Junta Vecinal de La Molina del Portillo

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión de 5 de marzo de 2001, la memoria valorada del proyecto de ampliación del depósito regulador por un importe de 2.836.966 pesetas, redactada y suscrita por don Jorge Hernaiz Manuel, Arquitecto Técnico, la misma se expone al público por espacio de quince días, a los efectos de poder ser examinada y, en su caso, efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Molina del Portillo, a 1 de marzo de 2001. — El Alcalde Pedáneo, Alejandro Cerro Gómez.

200102074/2420. — 6.000